

BMA

La Barra^{MR}



Consejo Directivo 2018

EVALUACIÓN DE
IMPACTO SOCIAL EN
EL SECTOR ENERGÉTICO

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE
ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR
CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LICENCIADO
JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN

RESEÑA DEL DIPLOMADO
EN IMPUESTOS Y DEFENSA FISCAL
ORGANIZADO POR EL CAPÍTULO JALISCO



BARRA MEXICANA

COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. Y LA COMISIÓN DE DERECHO MIGRATORIO

LOS INVITAN A PARTICIPAR EN EL

Seminario: Protección Internacional y Asistencia Legal a solicitantes de la condición de refugiado en México

Jueves 20 y viernes 21 de septiembre del 2018 · Auditorio de la BMA

8:30 a 11:00 horas

Coordinadores: Lic. Rodrigo Salgado Moreno y Lic. Rodrigo García Torres Trueba

PROGRAMA

Jueves 20 de septiembre

8:30 - 8:45 Registro

Presentación de los participantes y del ACNUR:

Alejandra Beuchot Arias, Asistente de Protección.

Ignacio López Vergara Newton, Oficial Asistente de Protección.

Marco Jurídico Nacional e Internacional y el Derecho Internacional

de los Refugiados aplicable en México.

9:00 - 10:00 Antecedentes del DIR / Introducción a la Protección Internacional de los Refugiados.

• El concepto de Refugiado en el marco normativo internacional y nacional.

• Definición de Refugiado (Terror fundado-persecución-motivos de persecución).

• Contenido y alcance del principio de no devolución.

9:00 - 10:00 Situación Regional- Crisis en el norte de Centroamérica y situación de Venezuela.

• Perfiles de solicitantes de la condición de refugiado del Norte de Centroamérica en México

(Revisión de las Guías de Elegibilidad para Honduras y El Salvador)

• Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas.

• Nota de Orientación sobre el flujo de personas Venezolanas.

PROGRAMA

Viernes 21 de septiembre

Procedimiento para la Determinación de la Condición de Refugiado en México

- El procedimiento para la determinación de la condición de refugiado en México- etapas y retos procesales.
- Los estándares del Sistema Interamericano aplicables al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.
- Protección Complementaria.
- Carga de la Prueba.
- COI.
- Alternativa de huida interna.

8:30 - 9:30

Derechos de los solicitantes de asilo y refugiadas reconocidos en México

• CURP

• Regularización migratoria.

• Acceso a derechos.

9:30 - 10:00

Coffee break

10:00-10:15

Estrategias de representación-Caso práctico

Fecha: Jueves 20 y viernes 21 de septiembre del 2018 de 8:30 a 11:00 horas.

Lugar: Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ubicado en Varsovia # 1, Col. Juárez, C.P. 06600, Cd. de México.

Costos: Barristas: \$1,750.00 / no barristas: \$2,650.00 + IVA / servidores públicos: \$1,750.00 + IVA / estudiantes de la carrera de derecho y académicos de tiempo completo (con credencial vigente) \$1,225.00 + IVA.

Informes e Inscripciones:

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
Varsovia # 1, Col. Juárez, 06600, Del. Cuauhtémoc, Cd. de México

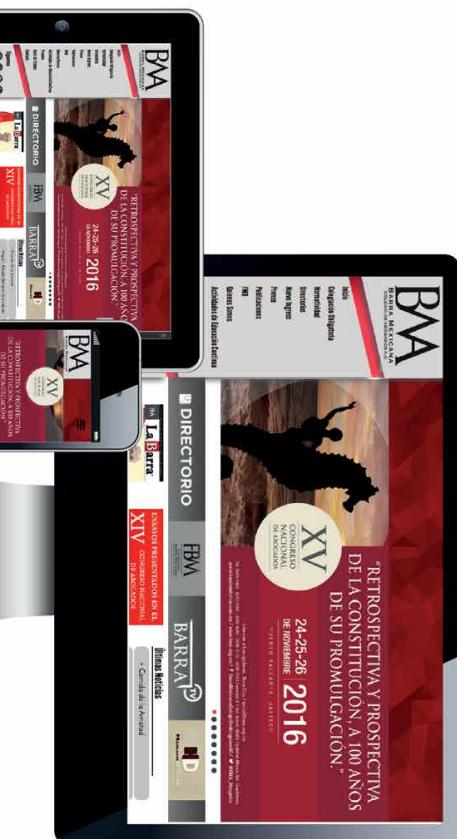
Teléfonos: 5525-2485, 5525-2362, 5207-4391, 5208-3115 y 5108-3117

Cuenta Santander: Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. #65-50028300-4. Clabe:0141806550028300447

barramexicana@bma.org.mx

- NOTICIAS • CURSOS • ACTIVIDADES • PREMIOS • BOLSA DE TRABAJO •

V MUCHO MÁS...



Aparece en nuestra portada el nuevo Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. que ha tomado posesión en este año del 2018, y al que le corresponderá coordinar la administración y los trabajos del Colegio para el año siguiente, que se anota muy activo en el ámbito legislativo.

Todavía no toma posesión la nueva administración del Poder Ejecutivo y recién se instaló el nuevo Congreso de la Unión, con una inédita oscilación en el equilibrio de las fuerzas políticas ahí representadas, y ya se avizoran importantes cambios estructurales en las principales estrategias y programas políticos y económicos, de carácter eminentemente neoliberal, que han marcado la pauta en nuestro país durante las últimas cuatro décadas, para ser reemplazadas por otras que se nos ofrecen como de un corte más social.

Sea cual sea la visión política personal de cada uno de nosotros respecto a estos cambios, es indiscutible que para esta nueva administración se prometen dos cambios de muchísima trascendencia jurídica que son: una revisión general de todas las reformas estructurales a nuestro sistema jurídico recientemente implementadas y una promesa de combatir a fondo la corrupción y el claro colapso del estado de derecho al que nuestro país se ha visto reducido.

Una vez más, con la imparcialidad política con la que debemos conducirnos los abogados, es evidente que a nuestro Colegio le

correspondrá una vez más estar atento a estos cambios, y ser protagonista en el debate legislativo y judicial que se avecina para que, sean cuales sean las reformas que eventualmente se implementen, las leyes que se voten sean técnicamente correctas y no generen más confusión que la que pretenden corregir, y que en todo tiempo se apeguen a nuestra Constitución y a las garantías y derechos humanos que ella tutela.

Por lo que se refiere al combate a la corrupción y al fortalecimiento de nuestro ya casi exiguo Estado de derecho, la Barra tiene ya muchos años en el centro del debate y ha respaldado todas las iniciativas y movimientos sociales encaminados a que se cumplan estos anhelos nacionales, por lo que tendremos que multiplicar nuestras energías para evitar que una vez más, como tantas a lo largo de nuestra historia, "nos den gato por liebre" y que la retórica electoral no sucumba ante la ambición de los recién invitados al "ácaro abierto".

Es evidente que en estas últimas elecciones, un pueblo agravado y exhausto por los constantes abusos al sistema de las últimas décadas, abrumadoramente se pronunció por un cambio radical en la forma de gobernar; por lo que estamos convencidos que esta renovación de fuerzas e inyección de energía a nuestro Consejo Directivo, permitirá que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. continúe su trabajo de confrontar al poder con la verdad, para robarle todas las piedras que podíamos al camino de las buenas intenciones que sólo nos lleva al infierno. ■

CONSULTA NUESTRAS REDES SOCIALES



www.bma.org.mx

Portada Consejo Directivo 2018



BOLETINES COMISIONES

60 | COMERCIO EXTERIOR

Paulina Islas Cereño

61 | DERECHO PENAL

José Flórez Huerta

63 | DERECHO CIVIL

Carlos Alberto Vélez Rodríguez

64 | ÉTICA PROFESIONAL, DERECHO

EMPRESARIAL Y DERECHO MIGRATORIO

Lidia Monsalvo Alvarez

65 | ÉTICA PROFESIONAL, DERECHO
EMPRESARIAL Y DERECHO MIGRATORIO

Lidia Monsalvo Alvarez

52

PUBLICACIONES

71 | 11:53

Autor Francisco J. Cortina

Carlos Serna Rodríguez



35

- ARTÍCULOS**
- 8 | LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE TENER UN CERTIFICADO DE MARCA FAMOSA O NOTORIA
- Baldurio Hernández Domínguez
- 12 | REFLEXIONANDO LA INICIATIVA LEGISLATIVA
- Ángel Miranda Porillo
- 16 | EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO
- Héctor Herrera Ordóñez
- 19 | LA NUEVA PRESUNCIÓN DE TRANSMISIÓN IMPRESA DE PERDIDAS FISCALES DEL ARTÍCULO 69-B BIS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- Luis Vázquez
- Pedro Miranda
- 28 | BREVES CONSIDERACIONES SOBRE VELO CORPORATIVO EN MÉXICO
- Carlos Alberto Figueroa Sánchez
- 35 | ACTIVIDADES
- 35 | COMIDA DE LA AMISTAD
- Gabriel Alberto Figueroa Sánchez
- 56 | LOS ANTEJOS UN INVENTO CON GRAN HISTORIA
- Jorge Sánchez Madrid



24

ARTÍCULOS

Breves consideraciones sobre velo corporativo en México

Carlos Alberto Figueroa Sánchez

52

CAPÍTULOS

CAPÍTULO NUEVO LEÓN

52 | TOMA DE PROTESTA

PALABRAS DE GONZALO MANÍ DE ITÁN EN LA TOMA DE PROTESTA COMO PRESIDENTE DEL CAPÍTULO NUEVO LEÓN DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Presidente de la Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
José Mario de la Garza Marroquín

55 | DIPLOMADO

RESINA DE DIPLOMADO EN IMPUESTOS Y DEFENSA FISCAL ORGANIZADO POR EL CAPÍTULO JALISCO

Editor
Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Maribeth de la Gamma Galán

Fotografías: Interiores
Magdalena López

Comité Editorial
José Mario de la Garza Marroquín, Juan Carlos Izquierdo Arreaga,
Gabriel Serna Rodríguez, Jorge Antonio Galván Montoya,
Ricardo Lara Martín, Eduardo Magallón Gómez
y Luis Hernández Martínez.

Conductora Programas Judicial

Mónica Lan Enríquez

56

CULTURA

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores.
y no necesariamente reflejan la opinión del Congreso.

www.bma.org.mx



Las ventajas y desventajas de tener un certificado de marca famosa o notoria

Por: Baudelio Hernández Domínguez

"Uno de los factores o creencias al tener una marca famosa o notoria, era que serían intocables y que nadie podría pedir su caducidad o nulidad, sin embargo, ese fue un craso error y eso ha quedado confirmado en la contradicción de tesis del 2 de marzo de 2018 que fue votada por el pleno de los tribunales colegiados 19 a favor y un voto en contra que literalmente señala"

En otros artículos, e mencionado que la obtención de un certificado de marca notoria o famosa, a demás de ser muy caro, si es que realmente se cumple con lo que la ley establece, la marca queda en peligro ya que prácticamente cualquier tercero, puede generar un interés jurídico y demandar la nulidad de dicho certificado que muy seguramente no cumplió con lo que la ley establece, pues son tantos y tan complejos de cumplir los requisitos que solo pone en peligro a la marca.

Igualmente he dicho que, si alguien solicita la obtención de un certificado de marca notoria o famosa, es porque tiene dudas muy marcadas de la notoriedad o fama de la marca, esto es así, ya que las marcas muy famosas como Coca-Cola o Ford por ejemplo no requieren de certificado alguno, su fama y notoriedad es pública. En otras palabras, la cosa pública o los hechos notorios no requieren de prueba y menos de un certificado que además sólo dura 5 años como si al terminar la vigencia, la notoriedad o fama se acabara de la noche a la mañana o si se quiere seguir con la vigencia del certificado, hay que realizar el trámite carísimo de nueva cuenta y pagar los derechos y servicios que sea necesario y que como he mencionado, son complejos y caros.

Para aclarar todo este comentario, veamos que dice la ley en

materia de marcas notorias y famosas y los requisitos a cumplir:

Artículo 98 bis-2. Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante deberá aportar, entre otros, los siguientes datos:

I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que está ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

II. Otros sectores del público diverso a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que está ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

III. Los circuitos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que está ampara, basados en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.

Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando sea conocida por el público o de los circuitos comerciales marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.

Artículo 98 bis-3. Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es famosa en México, cuando sea conocida por la mayoría del público consumidor.

A efecto de demostrar la notoriedad o fama de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios permitidos por esta Ley.

Artículo 98 bis-4. La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuadro menos lo siguiente:

Artículo 98 bis-5. Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados.

XV. Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones XV y XVI bis, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.

Sin embargo, para que el titular de una marca pueda obtener declaratoria, la misma debe estar registrada en México y amparar los productos o servicios en los que la marca originó su notoriedad o fama.

VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y en su caso en el extranjero

IX. La inversión realizada durante los 3 últimos años en publicidad o promoción de la marca en México y en su caso en el extranjero.

X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.

XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos 3 años.

XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de esta o conforme a avalúo que de la misma se realice.

XIII. Los registros de la marca en México y en su caso en el extranjero.

XIV. Las franquicias y licencias que respectivo a la marca hayan sido otorgadas.

XV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.

• CERTIFICADO •



IV. La fecha de primer uso de la marca en México y en su caso en el extranjero.

V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y en su caso en el extranjero.

VI. Los canales de comercialización en México y en su caso en el extranjero.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VII. Los medios de difusión de la marca en México y en su caso en el extranjero.

Artículo 98 bis-1. La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, quelas condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.

Sia juzgado del Instituto éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se preverándrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

En primer lugar, es bueno establecer lo que se considera una marca notoria de acuerdo a la ley que dice que "cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México" y en este sentido es fácil decir quequila Sauza, es conocida de manera notoria y sin embargo no requiere de un certificado, ya que quien toma tequila sabe que Sauza o Don Julio o Cuervo son marcas conocidas y no requieren de certificado alguno y no por no tener un certificado dejan de ser notorias o famosas según sea el caso.

En materia de marcas famosas como FORD o COCA COLA que tampoco tiene certificado de fama, no por eso dejan de ser notorias o famosas, pues son hechos ciertos y de dominio público. Ahora bien, el certificado de marca notoria o famosa es un acto administrativo susceptible de anularse por algún interesado, que quiera ver que efectivamente se cumplió con los requisitos del artículo 98 bis 2 que para cumplirlos a simple vista se requiere para una marca famosa de gastar varios millones de pesos y para marca notoria algunos cientos de miles de pesos, a menos que se ofrezcan pruebas que no sean reales; sin embargo, y suponiendo que se gastaron esas cantidades tremendas para cumplir con los requisitos que marca la ley, de cualquier manera ya se sembró la duda de su fama o notoriedad de la marca, pues como le dijeron, una marca notoria o famosa no requiere de certificado alguno, ya que son hechos públicos y notorios que no requieren de prueba.

Creo sinceramente, que confirma mi teoría el hecho del numero tan pequeño de marcas que han solicitado un certificado de marca notoria o famosa.

Incluso algunos certificados han dejado de existir precisamente por que resultaron poco eficientes.

Uno de los factores o creencias al tener una marca famosa o notoria, era que serían intocables y que nadie podría pedir su caducidad o nulidad, sin embargo, ese fue un craso error y eso ha quedado confirmado en la contradicción de tesis del 2 de marzo de 2018 que fue votada por el pleno de los tribunales colegiados 19 a favor y un voto en contra que literalmente señala

Época: Décima Época
Registro: 2016322
Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 02 de marzo de 2018 10:05 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: PC.I.A.J/124 A (Iba.)

CADUCIDAD DEL REGISTRO DE UNA MARCA. EL INTERÉS JURÍDICO QUE OTORGA EL OFICIO DE ANTERIORIDAD ES SUFFICIENTE PARA ACREDITARLA

LEGITIMACION PARA SOLICITARLA. NO OBSTANTE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ADVIERTA, COMO IMPEDIMENTO, LA EXISTENCIA DE UNA MARCA DECLARADA FAMOSA.

El interés jurídico que otorga la solicitud de registro de una marca para pedir la caducidad de otra que es similar y le resultaponible por ser anterior, es suficiente para otorgarle la legitimación en relación con dicha solicitud de caducidad, cuando además del registro marcario citado como anterioridad se advierte como impedimento una marca declarada famosa. Lo anterior, en virtud de que la acreditación de la legitimación no está condicionada a que no haya un impedimento como lo es la existencia de una marca famosa, sino que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe resolver si procede o no declarar la caducidad de un registro marcario, cuando quien la solicita acredite ser quien pidió ante él la inscripción de un registro marcario o al que aquél le revisó una anterioridad, análisis que deberá realizar de manera desvinculada en relación con los diversos impedimentos que se actualicen, como la existencia de una marca famosa, máxime que los procedimientos de caducidad y declaratoria de fama deben estudiarse de forma independiente, a efecto de evitar un dilema vicioso que tuviera como consecuencia no permitir que se eliminaran uno a uno los obstáculos señalados por la autoridad marcaria.

Nota: En términos del artículo 444, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 24/2017, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Administrativa del Primer Circuito.

Este tesis se publicó el viernes 02 de marzo de 2018 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de marzo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Esto debe entenderse en el sentido de que el IMPI, no es un cartel de protección más allá de lo legal, y si se piensa que con el certificado que el IMPI otorga como marca notoria o famosa es un blindaje incluso por encima de la ley, es un error muy grande y también por eso creo que las ventajas de dicho certificado no son lo que parecen.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 24/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Quinto y Décimo Quinto, y Décimo Séptimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 21 de noviembre de 2017. Mayorka de diciembre votos de los Magistrados: José Ángel Mandujano Gordillo, Joel Carranco Zúñiga, María Antonieta Azuela Gutiérn, Osmar Armando Cruz Quiroz, María Alejandra de León González, Marco Antonio Bello Sánchez, Francisco Paniagua Amézquita, Ricardo Olvera García, Roberto Rodríguez Maldonado, Sergio Urzúa Hernández, Alfredo Enrique Báez López, León Alfredo Silva García, Arturo César Morales Ramírez, Emma Gaspar Santana, Ernesto Martínez Andreu, Amanda Roberta García González, Juan Carlos Cruz Razo, Hugo Guzmán López y Ma. Gabriela Rolón Montaño. Dissidente: Irma Leticia Flores Díaz.

PONENTE: Ernesto Martínez Andrade. SECRETARIA: Gaby Yamilet Muñoz Herrera

Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el

reresolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Quinto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2016, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 362/2016, y el



Reflexionando la iniciativa legislativa

Por: Ángel Miranda Portillo.*

"La productividad como criterio del desempeño de los legisladores se reconfiguraría destacando un elemento cualitativo sobre la cantidad de Iniciativas presentadas, una visión del volumen de las iniciativas presentadas es muy difuso sin permitir el reconocimiento de proyectos de alta especialización".

"El político se convierte en estadista cuando comienza a pensar en las próximas generaciones y no en las próximas elecciones."

WINSTON CHURCHILL (1874-1965).

Intentar hablar de la iniciativa legislativa puede sugerir un abuso de arrogancia, en virtud de las amplias plazas expertas que han explorado esa figura del derecho Parlamentario, es por tal motivo que no se busca agotar el tema sino reflexionar en torno a este instrumento que puede dar paso a una modificación menor o profunda de nuestro marco jurídico¹. La Iniciativa por su naturaleza replega de su etimología latina initia, que expresa un derecho a revelar una propuesta, sugerencia u oferta, un adelanto a otros semejantes mediante una

inclinación a tal acto.

La voluntad expresada de un Congreso de la Unión, tradicionalmente se origina de una Iniciativa, la cual, anclada como primera etapa del Proceso Legislativo tradicional, que ha sido estudiado ampliamente y a su paso ha admitido algunas diferencias en sus fases, sin embargo, pueden ser compactadas a 3 de forma general, la fase de iniciativa, la de Análisis y Discusión por las instancias legislativas (comprendiendo Comisiones y Plenos de las Cámaras); y la de Resolución

que le da una consecuencia jurídica o que la sorprende, pero que en ambos casos extingue el referido proceso.

La Iniciativa Legislativa usual, en su contenido expresa los motivos del legislador para que el marco jurídico merezca una modificación en cualquier forma, cuyo antecedente normativo más destacado sugiere al Reglamento para el Gobierno Interior Congreso General de 1934, del que desprendete a los sujetos legitimados para iniciar leyes al Ejecutivo Federal, a los legisladores federales y

¹ Abogado con estudios de maestría y más de 10 años de experiencia en el trabajo legislativo.

² Tampoco se aspira a influir en la opinión del trabajo de seguimiento por los legisladores. Cabe mencionar que por investirse de una regulación constitucional ese deber se excluye de las presentes reflexiones a la iniciativa que da origen al paquete económico, porque entre otras cosas, constituye un elemento de contrapoder del legislador sobre el Ejecutivo además de un instrumento de control (restringiendo o favoreciendo la agenda de políticas públicas), premiado de interacciones políticas pero por su naturaleza demanda un escrutinio técnico de muy alto nivel en su paso en las instancias legislativas.

a las legislaturas locales. No obstante, en la actualidad se reconoce con esa prerrogativa constitucional a la Iniciativa Ciudadana por enmienda constitucional de 2012.

De la Clasificación de las Iniciativas, es importante destacar a la Iniciativa Ciudadana, la Preferente y a la de reforma Constitucional:

i. La Iniciativa Ciudadana, como lo indica su nombre requiere ser promovida por 20,000 ciudadanos de la lista nominal de electores, esa figura es un mecanismo activo de la democracia directa, cuyo ejemplo más destacado fue la célebre Ley 3 de 3², que planteó la obligación de presentar las declaraciones patrimonial de intereses y fiscal para todo funcionario, de forma periódica y pública como principal elemento que te brindó su nombre³.

ii. La Iniciativa Preferente, fue insertada en nuestro marco constitucional desde el agosto de 2012, comprendiendo un proyecto legislativo promovido por el Ejecutivo Federal, acepta hasta 2 de éstas en cada apertura del periodo de sesiones, o diferenciar con tal calidad a otras 2 presentadas previamente sin resolverse. Cada Cámara de origen tiene hasta 31 días naturales para su discusión y voto, únicamente se restringe de esa característica a las iniciativas de enmienda constitucional⁴.

iii. La Iniciativa de reforma Constitucional, por su alto impacto en la vida jurídica del país, presenta una regulación especial en su proceso legislativo, contenida en el artículo 135 de la Ley fundamental, que obliga a una votación positiva de 2 tercios de los individuos presentes en el Pleno de cada Cámara y obliga a la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales.

iii. La Iniciativa de reforma Constitucional, por su alto impacto en la vida jurídica del país, presenta una regulación especial en su proceso legislativo, contenida en el artículo 135 de la Ley fundamental, que obliga a la votación positiva de 2 tercios de los individuos presentes en el Pleno de cada Cámara y obliga a la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales.

Encontramos entre los requisitos legales y reglamentarios para iniciar leyes, elementos básicos que identifican a su autor, la descripción del problema que pretenden subsanar. No obstante, por lo que parece ser una regla laxa, pues predomina una diversidad de estructuras en las iniciativas formuladas, dada la evolución empírica, figurando algunas muy complejas como otras tan simples, aunque para valorar su estructura y contenido definitivamente la mejor opinión es el punto de vista de cada persona.

Congreso Federal, puede suponerse A 63 legislaturas transcurridas del Congreso Federal, puede suponerse la profesionalización de los recursos humanos y materiales que acompañan el trabajo parlamentario, sino también la madurez que respalda en capacidades técnicas sistemáticas e institucionalizadas⁵. Chile plantea en la regulación de la iniciativa de Leyes como una de sus normas básicas el posible impacto presupuestal que en su caso genere el proyecto, en términos de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de 1990. Lo anterior, lo podemos suponer como congruencia a su participación en la Red Parlamentaria Global creada en 2011 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En la exposición de motivos y al texto normativo propuesto, incluyendo a su régimen transitorio. De los primeros se incluyen a los fundamentos legales que legitiman la iniciación de leyes, pero es la Exposición de Motivos la que despliega el plantamiento del problema y la hipótesis expresados en forma de argumentos, permeados inevitablemente de la ideología a dictio de otra forma a su Grupo Parlamentario.

En la confeccción de iniciativas el Congreso ha evolucionado para organizarse y concebir oficinas de carácter técnico⁶, dichas entidades desarrollan y producen análisis rigurosamente técnico para enriquecer el trabajo de los legisladores, por lo que puede deducirse que cuando asumen el cargo por primera vez contarán con auxilio de alto nivel.

El caso chileno

Chile plantea en la regulación de la iniciativa de Leyes como una de sus normas básicas el posible impacto presupuestal que en su caso genere el proyecto, en términos de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de 1990. Lo anterior, lo podemos suponer como congruencia a su participación en la Red Parlamentaria Global creada en 2011 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

¹ Sitio del Proyecto de ley 3 de 3. <http://www3.senado.gob.mx/introducion/>

² Recientemente se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley 3 de 3 del Instituto Mexicano para la Competitividad, 14 enero de 2016. <http://www3.senado.gob.mx/leyes/leyesgenerales/leygeneralderesponsabilidadesadministrativasley3de32016.pdf>

³ Es motivo por un acuerdo de trámite el llamado reglamento de combate a la corrupción. Su consecuencia legalista fue la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

⁴ El caso de la Senado registró un gasto presupuestal importante en la contratación de Asesores, en el primer semestre de 2017, lo que revela el recurso humano que asiste a los legisladores directamente en el trámite específico de las materias las que reflejan o orientan su desempeño. V. Informe al Segundo Trimestre del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2016 del periodo de la República.

⁵ <http://www3.senado.gob.mx/leyes/ley3de32016.pdf>

⁶ Para el Caso de la Cámara de Diputados existen Centros de Estudios que cumplen roles de investigación y sistemas. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio.html

⁷ En el caso de que se rechave que sea agencia no cumplen el rol exigido deseable si poseen la estructura y la experiencia, dado que son la forma de un proceso de profesionalización y especialización expansiva. En su caso podría explorarse una mayor transferencia que permita conocer el perfil y las credenciales del cuerpo de investigadores.

⁸ V. Artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. <http://www3.senado.gob.mx/ley3de32016.pdf>

Caso colombiano

Ofrece un marco regulatorio abstracto, en el que se señala a los sujetos legitimados para iniciar Leyes, entre las que figuran altos funcionarios de la Administración y el Poder Judicial, reserva para el Gobierno la presentación de proyectos en materias específicas⁸.

Parlamento Europeo

Se trata de una entidad supranacional integrada por 28 Estados que configuran un marco regulatorio comunitario junto con el Consejo de la Unión, a partir de las Propuestas de la Comisión Europea, de forma tripartita comparten la función legislativa, en su mayoría compuesta por Reglamentos y Directivas. De forma general el Parlamento referido puede por mayoría pedir a la Comisión que presente una iniciativa. Ese cuerpo colegiado aporta los valores comunes de la región de los que se pueden destacar a la democracia y los derechos humanos.

Reflexionando a la Iniciativa Legislativa, puede explorarse un mínimo deseable, para que su contenido si bien acepte una pluralidad de visiones, no disperse la necesidad de modificar al marco jurídico vigente, le respalte con una solución al planteamiento del problema identificado y elementos que permitan conjuntar una aplicación efectiva de esa disposición planteada.

Derivado de lo anterior, se reflexionan los siguientes elementos por su idoneidad general de la iniciativa, los cuales podrían ser incorporados:

I. MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES

Refleja un análisis de experiencias probadas y demostradas por la evidencia empírica de otras jurisdicciones, en

cuanto a sus aportaciones, reflexionándose como contribuciones innovadoras con la intención de abordar problemas específicos. Es una referencia que se valora con sus proporciones respectivas

a marco normativo, no obstante, es valioso reconocerlas para efecto de la hipótesis que se plantea en la iniciativa haber explorado estándares internacionales, ofreciendo a los futuros sujetos de una posible reforma una visión supra fronteriza en el mismo diseño de la norma.

II. DERECHO COMPARADO O TRATADOS INTERNACIONALES CON LOS QUE SE RELACIONE

Si bien otras naciones corresponden a otros sistemas legales o estructuras institucionales diversas, es valioso explorar la forma de regular que resuelve o abortar el problema que se plantea en la Iniciativa. Lo anterior, ofrece un panorama más amplio para meditar examinando las experiencias legislativas.

Resulta importante darla la integración internacional que es una tendencia en casi todos los países del mundo.

Igualmente, una consulta a los Tratados Internacionales de la materia, permitirá alinear nuestro sistema legal con los compromisos internacionales adquiridos o en su caso no conducir a un conflicto de interpretación en torno a estos instrumentos internacionales.

III. DESCARTAR DIFUSIÓN EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

En México existen casi 300 leyes vigentes, mismas que pueden contener elementos que se vinculan con la propuesta planteada.

que americanizarse, actualizarse o reemplazarse por normas novedosas. Siempre que se indague respecto al acervo legal del país, podrá evitarse la duplicidad

de normas que presentarían conflictos de aplicación o ambigüedades en la competencia normativa.

IV. CRITERIOS JURISDICCIONALES EMITIDOS RESPECTO AL TEMA

El Poder Judicial, también acreditado como un poder revisor de la legislación, desarrolla criterios de aplicación e interpretación de la norma, además de constituir un precedente valioso que brinde elementos que orienten al legislador respecto al enfoque, legaje o alcance de las leyes que proponen.

V. IMPACTO REGULATORIO

Se permitirá un análisis sistemático del impacto de la regulación favoreciendo la transparencia y eficiencia de la aplicación de políticas públicas, el legislador puede indagar sobre el posible impacto de la legislación que proyecta, adoptando técnicas que le permitan proyectar el cumplimiento de los sujetos obligados de su Iniciativa y ponderar si los beneficios serán superiores a sus costos.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL
El análisis de impacto presupuestal permitirá ex ante conocer si la propuesta propone estrés al Presupuesto público, conocer las fuentes de financiamiento del proyecto, o si los particulares asumirán los costos de su legislación planteada. Independientemente de que se presenten estas cargas tributarias, el proyecto puede desprendere beneficios que superen a esas obligaciones a corto, medio o largo plazo.

VII. INSTRUMENTOS Y PLAZOS IDÓNEOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN LEGAL PLANTEADA
Conocer de forma previa los instrumentos

y plazos mediante los cuales se medirá o reconocerá la eficacia y la eficiencia de las reformas propuestas, exhibirá si se trata de una enmienda con elementos para reflexionar si se superaría la prueba de implementación o daría la oportunidad de corregirla, en una forma de evaluación ex post.

VIII. MECANISMOS QUE CONTIENE PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

La capacidad de alterar del orden jurídico nacional, obliga a responder a las altas expectativas que se tienen del cargo de los parlamentarios y como contará con la explicación y justificación del ejercicio de una facultad del más alto nivel, por los efectos que presentará de concluir su proceso legislativo en la sociedad, asimilando el andamiaje vigente de recursos humanos e institucionales desarrollados para asistir a los parlamentarios con madurez institucional.



deshonestas derivadas en su caso de la medida que se propone, además de identificar los elementos para incentivar al cumplimiento, constituirán desde el origen de una nueva reforma bases para convertir una auténtica política de Estado con orientación preventiva en lugar de correctiva.

* L.E. 5 de 1992 (Junio 17) Diario Oficial No. 40483, de 8 de junio de 1992. Reglamento del Congreso el Senado y la Cámara de Representantes, http://www.santander.gov.co/constitucion/leyes/2012/06/05/ley_5_de_1992.pdf.

terminos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Las Disposiciones incluyen cuatro formatos para la presentación de la Evaluación de Impacto Social dependiendo de las actividades a realizar.¹³

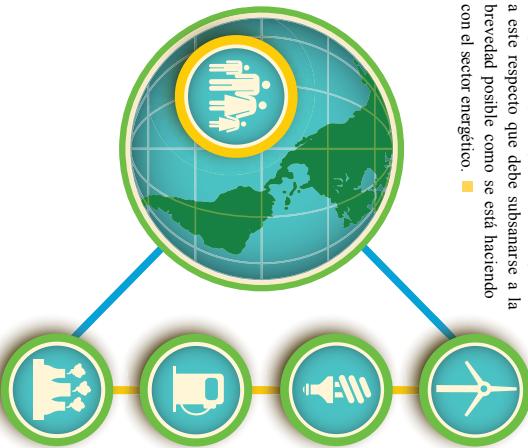
La Evaluación de referencia debe contener (resumen):

- Todas las actividades requeridas en las Etapas del Proyecto;¹⁴
- Información general del Proyecto;¹⁵
- Delimitación e identificación del Área de Influencia del Proyecto,¹⁶ que deberá estar conformada por el Área Núcleo,¹⁷ el Área de Influencia Directa¹⁸ y el Área de Influencia Indirecta;¹⁹
- Identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto;²⁰
- Identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, positivos y negativos;²¹
- Plan de gestión social.²²

La resolución que recaiga a la Evaluación de Impacto Social podrá ser impugnada mediante recurso de revisión conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.²³

Cuando de la revisión sustanciosa se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable. Dicha Resolución deberá establecer:²⁴

I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultados;



II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;

III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y

IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable.

La nueva presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-b bis del Código Fiscal de la Federación

Por: Luis Vázquez
Pedro Miranda

"Como parte del artículo 69-B Bis del CFF, se adicionó un nuevo procedimiento a través del cual se faculta a la autoridad fiscal para que, con base en la información de sus bases de datos, pueda determinar una supuesta comercialización indebida de pérdidas fiscales y, por ende, desestimar cualquier efecto en la amortización de dichas pérdidas fiscales. En caso de aplicarse el procedimiento, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal dejando de considerar dichas pérdidas".

Introducción



El 11 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma y adición de diversos preceptos de, entre otros ordenamientos, el Código Fiscal de la Federación ("CFF"). De los motivos que sustenta el procedimiento legislativo se advierte que, si bien la reforma se encuentra dirigida a restringir, controlar y mejorar la verificación del cumplimiento de obligaciones de la industria de hidrocarburos y petroleros, lo cierto es que el resto de los distintos sectores de la economía nacional también se vienen afectados.

Como parte de dicha iniciativa se propuso, entre otras cosas, la adición del artículo 69-B Bis del CFF con el objeto de hacer frente a una tendencia al alza en la determinación de pérdidas fiscales, caretes de substancia o razón de negocios, motivados por una supuesta transferencia indebidamente de dichas pérdidas fiscales, lograda a través de ciertas restructuras corporativas o cambios en la tenencia accionaria que nuevamente carecen de razón de negocios.

Como parte del artículo 69-B Bis del CFF, se adicionó un nuevo procedimiento a través del cual se facilita a la autoridad fiscal para que, con base en la información de sus bases de datos, pueda determinar una supuesta comercialización indebida de pérdidas fiscales y, por ende, desestimar cualquier efecto en la amortización de dichas pérdidas fiscales. En caso de aplicarse el procedimiento, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal dejando de considerar dichas pérdidas.

¹³ibidem Artículo 10.
¹⁴ibidem Artículo 12.
¹⁵ibidem Artículo 13.
¹⁶ibidem Artículo 14.
¹⁷ibidem Artículo 15.
¹⁸ibidem Artículo 16.
¹⁹ibidem Artículo 17.
²⁰ibidem Artículos 18 a 21.
²¹ibidem Artículos 22 a 28.
²²ibidem Artículos 29 a 33.
²³ibidem Artículo 44.
²⁴ibidem Artículo 46.
²⁵ibidem Artículo 47.

Como será analizado, este nuevo procedimiento refuerza restricciones y limitantes a la transmisión de pérdidas fiscales que, de hecho, ya existían en la legislación fiscal. Estas limitantes ya existentes permiten a la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, desestimar tanto la determinación de pérdidas fiscales indebidamente declaradas como su amortización.

Como será analizado, este nuevo procedimiento refuerza restricciones y limitantes a la transmisión de pérdidas fiscales que, de hecho, ya existían en la legislación fiscal. Estas limitantes ya adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente en atención al principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.¹

Sin embargo, a través del artículo 69-B Bis del CFF, se crea un procedimiento que también introduce conceptos novedosos, como el de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Si bien existen disposiciones que restringían la transmisión de pérdidas fiscales y su amortización, la legislación ya existente no preveía el calificativo de "indebida".

A efecto de abordar lo anterior, en el presente artículo analizaremos, en primer lugar, el régimen de las pérdidas fiscales para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), junto con las restricciones existentes previamente a la adición del artículo 69-B. BIS del CFF. Posteriormente analizaremos el contenido del artículo 69-B BIS del CFF, sus efectos y consecuencias, así como algunas consideraciones en cuanto a la constitucionalidad en su aplicación.

Restricciones ya existentes a la transmisión de pérdidas fiscales y a su amortización

Los artículos 57v y 58 de la LISR del Capítulo V “De las Pérdidas” del Título II establecen el régimen fiscal aplicable a las pérdidas fiscales para efectos del ISR. Existen otras disposiciones en la legislación fiscal que regulan las pérdidas fiscales para personas físicas con actividades empresariales o profesionales (artículo 109 de la LISR) o bien, aquéllas derivadas de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso (artículo 13 de la LISR); sin embargo, en la especie, nos limitaremos a analizar el régimen aplicable a las personas morales.

No obstante lo anterior, existen ciertos supuestos de excepción que conlleven a la posibilidad que a través de ciertos actos corporativos las pérdidas fiscales generadas por un contribuyente sean aprovechadas por un contribuyente diverso (transmisión directa) o bien por un grupo de accionistas distintos de los que generaron la pérdida (transmisión indirecta).

transmitir la perdida fiscal (parágrafo sexto), ni siquiera por fusión (v.-g., fusionada), salvo si se lleva a cabo una escisión (parágrafo séptimo). Por lo tanto, la LISR tiene una restricción amplísima para la transmisión directa, es decir, la transmisión de pérdidas fiscales; para que un contribuyente distinto al que las sufrió las aproveche.

Por otro lado, el artículo 58 de la LISR tiene restricciones en cuanto a la amortización de la pérdida fiscal. Es decir, el artículo 58 de la LISR no atiende a la transmisión sino al aprovechamiento. Por lo tanto, el artículo 58 de la LISR regula toda amortización de pérdidas fiscales, ya sea que quien va a aprovechar la pérdida fiscale es el mismo contribuyente que la generó o cuando el derecho a la pérdida fiscal fue transmitido válidamente (véase escisión en términos del artículo 57 de la LISR).

Dado que el artículo 58 de la LISR se refiere a casos donde ha habido un cambio en la composición accionaria (lo cual ocurriría en una fusión) y también en un cambio de los accionistas control. Por lo tanto, el artículo 58 de la LISR se refiere al lo que podríamos llamar la transmisión indirecta de pérdidas fiscales ya que el contribuyente que pretende amortizar las pérdidas fiscales es el mismo que las que sufrió (o las recibió, validamente por exisión), si hay un cambio en los accionistas.

B. ¿Qué es la Generación y Transmisión Indebidas de Pérdidas fiscales?

De los motivos que sustentan el proceso legislativo que adiciona el artículo 69-B Bis del CFF se advierte que el legislador consideró una especie de patrón carente de substancia o razón de negocios a través del cual ciertos contribuyentes generaban pérdidas fiscales previo a una reestructura corporativa a través de la cual el contribuyente que había originado la perdida no era el mismo que se beneficiaba de la amortización de las mismas, principalmente teniendo en cuenta que el legislador consideró que el patrón carente de substancia o razón de negocios que daba lugar a la generación de pérdidas fiscales no era el contribuyente que se beneficiaba de la amortización de las mismas.



TRIGUERO, JOSÉ (2011). RENTA NORMATIVA DE LAS PERIODICAS EN RELACION CON EL IMPUESTO RELATIVO. Tesis: IAN 2009-2010. ESTADISTICA Y PROBABILIDAD. UNIVERSIDAD DE ALMERIA.

TRIGUERO, JOSÉ (2010). PERIODICAS INSUMAS PARA ESTIMAR REQUISITOS. MONOGRAFIA DE INVESTIGACIONES. UNIVERSIDAD DE ALMERIA.

DIRECCION ASUNDRIA, A. (2010). LA ATTITUD DIFUSAL PRACTICO DEL AMBIENTE SOBRE LA RENTA.

En estos efectos, se considera que hay un cambio de roles o conocimiento cuando los sujetos que participan en el efecto o no lo hacen directamente con más del 50% del capital social con derecho a voto en una más actos dentro de un periodo determinado.

El resultado de estos a los cambios por donde se genera las estructuras, factores o acciones en la medida en que no cumplen con la regulación en ejecución.

⁴ Respecto del concepto de juego mencionado en el artículo 58 de la LISR en relación con la transmisión de utilidades fiscales, si el CFI en la LISR define el juego como “un resultado particularmente emitido por la autoridad fiscal en relación con las que remiten a la acción” del artículo 16 de Ley de Cambio y Comercio Internacionales y sus Conferencias, en donde se define expresamente como “Juego” como “...el sector de la economía que por sus características integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomienda el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.”⁵

⁵ En el presente trabajo se analizará el concepto de “juego”, así como la ISR o la PIS, pero esto no significa que suficiente para un análisis profundo. El análisis independiente se presenta constando en las posibles consecuencias penales para el contribuyente, pues el artículo 69 Bis de la LISR establece que se pierde determinada responsabilidad penal.

1. **Decreto**: Permite inscribir en alguno de los tres Cuentacuentas fiscales siguientes al de su constitución un monto mayor al deducible de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas.

II. Obtenga perdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de determinadas operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50% respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.

C. Procedimiento para la determinación de transmisión indebida de pérdidas fiscales

El procedimiento para la determinación de transmisión indebida de pérdidas fiscales inicia con la notificación a través del buzón

que prácticas que pueden apoyarla se relaciona a la actualización de los hechos y no a la justificación de los mismos.

D. Efectos y Consecuencias

La publicación del listado de los contribuyentes que se encuentran definitivamente en la situación de transmisión indebida de pérdidas fiscales tiene como efecto confirmar la opinión de la PRODECON en su carácter de órgano técnico especializado en materia tributaria y asesor de los contribuyentes. Por lo tanto, la autoridad fiscal tendrá que emitir los criterios que seguirán en este tipo de procedimientos o, en su caso, nuestros Tribunales Federales deberán resolver qué criterio es el que deberá prevalecer.

III. Disminuya en más del 50% su capacidad material para llevar a cabo su actividad prepondante, en términos posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de restructuración, escisión o fusión de sociedades, o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.

IV. Obenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprado de adquisición.

L'autoridad fiscal valorará las pruebas y defensas del contribuyente en un plazo no excedente de seis meses y notificará a través de buzón tributario la resolución mediante la cual señale si el contribuyente desvirtuó o no, los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. La autoridad fiscal dentro de los primeros diez días

A través de los criterios 2/2018/CTN/CSCG⁹ y 3/2018/CTN/CSCG¹⁰ aprobados el 20 de abril de 2018, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ("PRODECÓN") sostuvo que el contribuyente puede acudir a demostrar que las operaciones tuvieron una razón de negocios y no como único y principal propósito el aliviar o evadir la carga fiscal a efecto de vivir una situación de pérdida fiscal.

transmisión indebidamente de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su amortización por el contribuyente que corresponda. Ello conlleva a que, a diferencia de las restricciones en la amortización y transmisión previstas en los artículos 57 y 58 de la LISR, ahora se tenga que desestimar cualquier efecto de dichas pérdidas.

Los contribuyentes que hubieren disminuido dichas pérdidas fiscales tendrán treinta días siguientes a la publicación del listado para poder corregirse evitando multas y con el beneficio

V. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la LISR, antes de que se haya realizado al menos el 50% de la deducción. del mencionado plazo de seis meses podrá requerir información adicional al contribuyente a fin de que se le proporcione a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos, la notificación del requerimiento de información.

A través de los criterios 2/2018/CTN/CSG¹⁰ y 3/2018/CTN/CSG¹¹ la CS-SG¹⁰ aprobados el 20 de abril de 2018, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECÓN” sostuvo que el contribuyente puele acudir a demostrar que las operaciones tuvieron una razón de negocios y no como único y principal propósito el amontonar o evadir la carga fiscal y efecto de desvirtuar la dicha presunción de generación y transmisión indebida de pérdidas fiscales.

Estos criterios se apoyan en el dictamen legislativo que dio origen a la aprobación de la citada reforma en el Senado de la República. El legislador expresamente señaló que la reforma busca combatir una práctica fiscal indebida, pero sin entorpecer la sana actividad empresarial, lo que se cumplirá cuando el contribuyente acredite que tuvo una razón de negocios para realizar las operaciones de

transmisión indebida de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su amortización por el contribuyente que corresponda. Ello conlleva a que, a diferencia de las restricciones en la amortización y transmisión previstas en los artículos 57 y 58 de la LISR, ahora se tenga que desestimar cualquier efecto de dichas pérdidas.

VII. Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la LISR.

Finalmente, la autoridad publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, un listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y que, por tanto, se

A través de los criterios 2/2018/CTN/CS-SSG¹⁰ y 3/2018/CTN/CS-SSG¹¹ aprobados el 20 de abril de 2018, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECÓN”) sostuvo que el contribuyente puede acudir a demostrar que las operaciones tuvieron una razón de negocios y no como único y principal propósito el aminorar o evadir la carga fiscal a efecto de desvirtuar la dicha presunción de generación y transmisión indebidamente fiscales.

Estos criterios se apoyan en el dictamen legislativo que dio origen a la aprobación de la citada reforma en el Senado de la República. El legislador expresamente señaló que la reforma busca combatir una práctica fiscal indebida pero sin entorpecer la sana actividad empresarial, lo que se cumplirá cuando el contribuyente acredite las que tuvo una razón de negocios para realizar las operaciones de las que derivó la pérdida.

transmisión indebida de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su amortización por el contribuyente que corresponda. Ello conlleva a que, a diferencia de las restricciones en la amortización y transmisión previstas en los artículos 57 y 58 de la LISR, ahora se tenga que desestimar cualquier efecto de dichas pérdidas.

Los contribuyentes que hubieren disminuido dichas pérdidas fiscales tendrán treinta días siguientes a la publicación del listado, para poder corregirse evitando multas y con el beneficio de aplicar las tasas de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación por el plazo que corresponda. Transcurrido este plazo sin que medie corrección, la autoridad fiscal estará en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción IX del CFF y determinar, en su caso, un crédito fiscal debidamente actualizado

En los motivos que sustentan la iniciativa, se enfatiza que dicha presunción sólo opera cuando el contribuyente que tiene derecho a la amortización de la pérdida deje de formar parte del grupo económico que pertenece, cuando se genere la pérdida. Se entenderá por grupo al conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 5%. Ello, sin computar las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista, siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista y no se trate de acciones recompradas por el emisor.

Nuevamente, podemos observar que en el fondo persiste la encrucijada de la sanción del 69-B Bis, pues los elementos que lo excluye de la sanción del 69-B Bis, pues los elementos

encuentran definitivamente en la situación de transmisión indelible de pérdidas fiscales. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución a que se refiere este artículo.

El artículo 69-B Bis del CFF señala que la oportunidad de defensa es para desvirtuar la realización de los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo, es decir, si éstos no se realizaron o se realizaron de forma distinta a la observada por la autoridad fiscal. Esto implicaría que si se actualizan dichos hechos se está ante una presunta *ture et de ture*. Es decir, de la lectura del 69-B Bis parecería que si un contribuyente efectivamente actuaria cualquier hipótesis de la presunción, no habrá razón ni justificación que lo excluya de la sanción del 69-B Bis, pues los elementos

A través de los criterios 2/2018/CTN/CSG¹⁰ y 3/2018/CTN/CSG¹¹ aprobados el 20 de abril de 2018, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ("PRODECÓN") sostuvo que el contribuyente puede acudir a demostrar que las operaciones tuvieron una razón de negocios y no como único y principal propósito el aminorar o evadir la carga fiscal a efecto de desvirtuar dicha presunción de generación y transmisión indebidamente de pérdidas fiscales.

En el ejemplo es el caso de una estructura organizativa donde la sociedad transmite una porción importante de sus activos, debido a un cambio en sus finanzas y riesgos que justamente busca vender el negocio que no manda bien a un tercero que preste de la cuenta a convertir en negocio ganador. Este supuesto podría analizarse desde la perspectiva de precios de transferencia por la transmisión de activos a partes escisionadas y así mismo dar una justificación de los negocios para la transmisión y venta. Otra perspectiva es el de una sociedad que se dedica a proyectos de inversión de energía (poder, hidro, etc.) donde el costo de depreciación de los inversiones son más altos que el costo de operación y el resultado es que la sociedad pierde dinero. En este caso, se actualizan los costos de operación y se obtiene una ganancia por el resultado. No es razonable pensar que esta situación sea la única que hay en el mundo, ya que existen otras que tienen que ver con la ejecución de proyectos de inversión.

En el caso de la transmisión de activos a terceros constituidos, se considera que existe una razón de negocio, actuando como una estrategia de reinversión.

2.20.8/CTN/CSG (aprobado el 26 de febrero de 2018) PERIODAS FISCALES. LA PRESTACIÓN DE SU TRANSMISIÓN INDEBIDA CONFORME AL ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFE PUEDE DESVIRARLA POR EL CONTRIBUYENTE ACREMENDANDO LA RAZONABLE HEREDOCES DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE DIFERAN. Con base en el precedente establecido, la autoridad fiscal, derivando del análisis a la información que cuenta en sus bases de datos, puede presumir que se efectúa una transmisión indebidamente de pérdidas fiscales cuando identifique que el contribuyente que tenía derecho a disminuirlos en parte de su reestructuración, ejecución o fusión de socios, tiene la intención de ello, deje de formar parte del grupo al que pertenece, siempre que determine que se actualice cualquier de los capítulos comprendidos en las fracciones I y VI del 69-B Bis. Sin embargo, se trata de una presunción que admite prueba, en tanto que el dictamen de las Comisiones Unidas que dio origen a la aprobación del citado artículo, textualmente se dijo que: "... la medida que se propone no busca entorpecer la saca actividad emprendida..."

3.20.8/CTN/CSG (aprobado el 26 de febrero de 2018) PERIODAS FISCALES. SE DESTIERRA AQUELLO. Este precedente contiene una presunción que admite prueba en contrario, ya sea la efecto establece en un procedimiento adarrado a partir de la notificación por medio de buro tributario la autoridad gále a contribuyente involucrado, quien contará con un plazo de veinte días para manifestar lo que se sucede con respecto a la documentación e información pertinente. Allí bien de dictamen de la autoridad fiscal, se sostiene que el legislador expresamente señaló que lo que se busca es combatir una práctica que dio origen a la aprobación de la citada reforma en el Senado de la República, es decir que el legislador expresamente señaló que lo que se busca es combatir una práctica que justamente busca vender el negocio que no manda bien a un tercero que preste de la cuenta a convertir en negocio ganador. Este supuesto podría analizarse desde la perspectiva de precios de transferencia por la transmisión de activos a partes escisionadas y así mismo dar una justificación de los negocios para la transmisión y venta. Otra perspectiva es el de una sociedad que se dedica a proyectos de inversión de energía (poder, hidro, etc.) donde el costo de depreciación de los inversiones son más altos que el costo de operación y el resultado es que la sociedad pierde dinero. En este caso, se actualizan los costos de operación y se obtiene una ganancia por el resultado. No es razonable pensar que esta situación sea la única que hay en el mundo, ya que existen otras que tienen que ver con la ejecución de proyectos de inversión.

En el caso de la transmisión de activos a terceros constituidos, se considera que existe una razón de negocio, actuando como una estrategia de reinversión.

2.20.8/CTN/CSG (aprobado el 26 de febrero de 2018) PERIODAS FISCALES. LA PRESTACIÓN DE SU TRANSMISIÓN INDEBIDA CONFORME AL ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFE PUEDE DESVIRARLA POR EL CONTRIBUYENTE ACREMENDANDO LA RAZONABLE HEREDOCES DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE DIFERAN. Con base en el precedente establecido, la autoridad fiscal, derivando del análisis a la información que cuenta en sus bases de datos, puede presumir que se efectúa una transmisión indebidamente de pérdidas fiscales cuando identifique que el contribuyente que tenía derecho a disminuirlos en parte de su reestructuración, ejecución o fusión de socios, tiene la intención de ello, deje de formar parte del grupo al que pertenece, siempre que determine que se actualice cualquier de los capítulos comprendidos en las fracciones I y VI del 69-B Bis. Sin embargo, se trata de una presunción que admite prueba, en tanto que el dictamen de las Comisiones Unidas que dio origen a la aprobación del citado artículo, textualmente se dijo que: "... la medida que se propone no busca entorpecer la saca actividad emprendida..."

transmisión indebidamente de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su amortización por el contribuyente que corresponda.

Ello conlleva a que, a diferencia de las restricciones existentes en la legislación y transmisión previstas en los artículos 57 y 58 de la LISR, ahora se tenga que desestimular cualquier efecto de autoridad fiscal estarián en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción IX del CFF y determinar, en su caso, un crédito fiscal debidamente actualizado

? Tratándose de contribuyentes que cuyo R.F.C. se encuentra cancelado, la notificación se llevará a cabo con el contribuyente que sea titular de los derechos y obligaciones de una sociedad en caso de que los derechos y obligaciones, otra contribuyente, la notificación se hará con el último titular de tales derechos y obligaciones.

con la tasa de recargas por mora, así como imponer las multas aplicables según sea el caso.

Es importante señalar que a diferencia de lo que sucede en el artículo 69-B del CFF (procedimiento para la determinación de operaciones inexistentes), en el cual el no corregirse por si sólo actualiza el delito de defraudación fiscal, en el caso del artículo 69-B Bis del CFF simplemente se dejó abierta la posibilidad que se pueda determinar responsabilidad penal.¹¹



E. Medios de defensa

En contra de la resolución que emita la autoridad fiscal expresamente el artículo 69-B Bis del CFF señala que procederá el recurso de revocación. Esto es, que no deja abierta la posibilidad de optar por la demanda de nulidad, sino que previamente debe de agotarse el recurso de revocación antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

No dejamos de advertir que en contra de la aplicación concreta del artículo 69-B Bis del CFF, los contribuyentes podrían acudir al juzgado de amparo indirecto a efecto de reclamar la constitucionalidad de dicho precepto, en la medida en que se

cumpla con las excepciones definitividad del artículo 61, fracción XX de la Ley de Amparo¹².

Si bien podría solicitarse la suspensión de los efectos y consecuencias del artículo 69-B Bis del CFF, lo cierto es que en supuestos similares como sucedió con el artículo 69-B del CFF, la SCN resolvió negar la medida cautelar a partir de considerar que la afectación (*v.gr.*, desconocimiento de la operación) constituye un acto futuro de realización incierta, pues la autoridad debe ejercer facultades de comprobación en las que determine un crédito fiscal. Además, consideró que dicha suspensión afectaría el interés social y contravendría disposiciones de orden público, y permitiría la consumación o continuación de un ilícito o sus efectos como lo es la defraudación fiscal.

Análisis del artículo 69-B Bis del CFF

A. Interacción del artículo 69-B Bis del CFF y de los artículo 57 y 58 de la LISR.

Con la entrada en vigor del artículo 69-B Bis del CFF, aun sigue aplicando lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la LISR. Estos dos artículos no se modificaron y, por ende, deben aplicarse de la misma forma que se hacia antes de la adición del artículo 69-B Bis.

Por lo tanto, para aprovechar las pérdidas fiscales, los contribuyentes deberán cumplir primariamente con los artículos 57 y 58 de la LISR y la autoridad aún así podrá cuestionar la autorización de la pérdida en términos del artículo 69-B Bis.

Ahorabien, lo que resultará relevante es determinar si el artículo 69-B Bis del CFF tiene el mismo ámbito material que los artículos 57 y 58 de la LISR. Es decir, los tres artículos aplican a los mismos casos o existe una discrepancia entre el ámbito de aplicación de uno y otros.

La fusión de dos sociedades puede ser realizada dentro de un mismo grupo económico o puede realizarse con terceros. Sin embargo, este cambio en la composición accionaria que ocurre normalmente en caso de fusiones conterceros no es relevante para efectos del primer párrafo del artículo 58 de la LISR. El primer párrafo del artículo 58 es clarísimo en señalar que aplica a todas las fusiones, haya cambio o no de accionistas y menos aún habla de grupos de control.

Adicionalmente, el artículo 58 de la LISR exceptúa de la sanción cuando la fusionante continúe generando ingresos por el mismo giro. En contraste, el artículo 69-B Bis no hace referencia al giro.

Por otro lado, el artículo 69-B Bis tiene un listado de presunciones donde aplicará (si además hay cambio de accionistas). El primer párrafo del artículo 58 de la LISR no hace referencia alguna a casos similares al listado de presunciones para que aplique.

En consecuencia, podemos concluir que el primer párrafo del artículo 58 de la LISR y el artículo 69-B Bis del CFF no tienen el mismo ámbito de aplicación material, pues:

¹¹ Como lo mencionamos, las implicaciones penales exceden de la materia de este trabajo.

¹² Artículo 61. El juzgo que amparo es impreso: 1.º / **X** Comer a gusto de acomodados distintos de los tribunales judiciales. 2.º / Recuso o medio de defensa legal por virtud de que el juez o proceda como ellos digan juzgo. 3.º / Se suspenden las causas que han salido a juicio y quieren que se modifiquen, revocen o nullicen. Siguiendo de lo que se mandó la instrucción del juzgado incluso si éste no tiene conocimiento de que el juez esté actuando de acuerdo a la legislación de la jurisdicción provincial. No existe obligación de aguardar a que se susciten de oficio o suscitarse de acuerdo a la legislación provincial.

algunas violaciones directas a la Constitución o cuando el juzgado se encuentre investido en un régimen sin que la ley aplicable contemple su existencia.

directo ni indirecto para actualizar su hipótesis ni para restringir aún más la autorización de las pérdidas fiscales.

Por su parte, el artículo 69-B Bis del CFF requiere de dos elementos: a) que exista un cambio de accionistas de más del 50% y b) que se actualice alguno de los supuestos de presunción que regula el mismo artículo.

En consecuencia, podemos ver que el artículo 57 de la LISR y el artículo 69-B del CFF nada tienen que ver en su ámbito de aplicación. Por lo tanto, habrá esasiones que podrían actualizar el artículo 57 sin actualizar el artículo 69-B Bis. Igualmente, podría haber casos que actualicen los dos supuestos del artículo 69-B Bis sin que se realicen en tráves de escisión y, por ende, que no aplique el artículo 57 de la LISR.

- *Artículo 58 de la LISR vs. Artículo 69-B Bis del CFF en el caso de fusión*

El artículo 58 de la LISR señala que, si la sociedad con pérdidas fiscales es fusionante, sólo podrá amortizar las pérdidas contra el mismo giro.

Por su parte, el artículo 69-B Bis del CFF requiere de dos elementos: a) que exista un cambio de accionistas de más del 50% y b) que se actualice alguno de los supuestos de presunción que regula el mismo artículo.

La fusión de dos sociedades puede ser realizada dentro de un mismo grupo económico o puede realizarse con terceros. Sin embargo, este cambio en la composición accionaria que ocurre normalmente en caso de fusiones conterceros no es relevante para efectos del primer párrafo del artículo 58 de la LISR. El primer párrafo del artículo 58 es clarísimo en señalar que aplica a todas las fusiones, haya cambio o no de accionistas y menos aún habla de grupos de control.

Aunque parecería que los ámbitos de aplicación del segundo párrafo del artículo 58 y del 69-B Bis son muy parecidos existen diferencias muy relevantes. El segundo párrafo del artículo 58 se refiere a cambios en la composición accionaria donde cambie el control de la sociedad y que esto puede ocurrir en un acto o en varios dentro del periodo de tres años. En cambio, el artículo 69-B Bis habla de reestructuración y de cambio de accionistas sin mencionar plazo alguno. Esto, en nuestra opinión, implica que la restrucción y cambio de accionistas del artículo 69-B Bis debe ocurrir en un solo momento para actualizar el supuesto del artículo. En consecuencia, parecería que, independientemente de que el artículo 69-B Bis habla de reestructuración y cambio de accionistas sin mencionar plazo alguno, esto no es necesario para lo menos en lo temporal el artículo 58 de la LISR es más amplio.

Sin embargo, para que el aplique el segundo párrafo del artículo 58, es necesario que los ingresos de los últimos tres años hayan sido menores al saldo de la pérdida fiscal. Esto no es necesario para que se actualice el supuesto del artículo 69-B Bis.

Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 58 de la LISR exceptúa de la sanción cuando la sociedad con pérdidas continúe generando ingresos por el mismo giro. En contraste, el artículo 69-B Bis no hace referencia al giro.

Por otro lado, el artículo 69-B Bis tiene un listado de presunciones donde aplicaría (si además hay cambio de accionistas). El segundo y tercer párrafos del artículo 58 de la LISR no hacen referencia alguna a casos similares al listado de presunciones para que aplique.

En consecuencia, podemos concluir que el segundo párrafo del artículo 58 de la LISR y el artículo 69-B Bis del CFF no tienen el mismo ámbito de aplicación material, pues:

- Aunque haya una reestructura, fusión o escisión y se cambie de accionistas, se puede mantener el mismo giro.
- No todo cambio de accionistas con control implica que las pérdidas se sufrieron bajo los supuestos del listado de presunciones del artículo 69-B Bis.
- No todos los casos en donde los ingresos de los últimos tres años hayan sido menores al saldo de la pérdida fiscal actualizarían alguna de las hipótesis de presunción.

Como podemos advertir, los ámbitos materiales del artículo 69-B Bis del CFF no son los mismos que prevían el ya existente segundo y tercer párrafo del artículo 58 de la LISR. Esto significa que el artículo 69-B Bis aplicaría a operaciones que antes no eran cubiertas bajo los artículos 57 y 58 de la LISR.

En consecuencia, si el artículo 69-B Bis está ampliando las operaciones sancionadas. Esto quiere decir que no solamente es una norma de procedimiento, pues no está implementando simplemente las normas de substancialidad que ya existían (artículos 57 y 58 de la LISR). Esto nos lleva a concluir que, por un lado, el artículo 69-B Bis es una norma procedimental en cuanto establece un procedimiento para que la autoridad fiscal revise una presunta transmisión indebida de pérdidas fiscales. Sin embargo, el artículo 69-B Bis también contiene hipótesis (presunciones) y el cambio de grupo económico) que no son procedimentales, sino de substancialidad.

Es decir, una norma puramente procedimental hubiera previsto solamente la publicación de los contribuyentes, plazos para presentar pruebas y medios de defensa. Sin embargo, el artículo 69-B Bis del CFF prevé además los casos en que se presume que existe transmisión indebida de pérdidas fiscales y estos supuestos no son iguales a los que ya estaban en normas substantivas (artículos 57 y 58 de la LISR). Por lo tanto, esta porción del artículo 69-B Bis es substantiva y no procedimental.

¹³ Tesis: 2a.J. 132/2015 (10a). PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE NEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CODIGO FISCAL. DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVE, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY.
“a la SCJN la convulso que se transigiere el principio de retroactividad cuando la ley de modificar o alterar derechos adquiridos, o preservarlos, jurídicos y consecuentes de estos que tuvieren lugar la vigencia de una ley anterior, lo cual no ocurra cuando se esté en presencia de meras exhortativas de derecho o que fluctúan porque aún no se han realizado o consecuencias no demandadas de los siguientes regulados en la ley anterior, pues en esos casos, si se permite que la nueva ley las regule.”

B. Ámbito temporal de aplicación del artículo 69-B Bis del CFF.

El artículo 6 del CFF establece que las contribuciones se causan conforme a las leyes vigentes al momento en que se actualizan las situaciones de hecho o jurídicas contempladas por la norma fiscal; en tanto que las normas procedimentales se aplican desde su entrada en vigor, sin importar cuándo se generaron las obligaciones fiscales, establecen para el ejercicio de las facultades de comprobación y de determinación previstos en el CFF.

Consideramos que el artículo 69-B Bis del CFF conlleva una doble naturaleza como norma adjetiva y substancial. Partiendo de ello, el artículo 69-B Bis del CFF sólo podrá tener aplicación en las operaciones de generación y transmisión por restricción que se lleven a cabo con posterioridad a su entrada en vigor, es decir, el 1 de junio de 2018.

No dejamos de advertir que la SCJN¹⁴ sostuvo que no se transgredió el principio de retroactividad de la ley¹⁵ en el supuesto del artículo 69-B del CFF, el cual preve un procedimiento similar al del artículo 69-B Bis del CFF pero para la determinación de operaciones inexistentes. La SCJN consideró que, además de tratarse de una norma de procedimiento, de igual forma no se está en presencia de un derecho adquirido ni de supuestos jurídicos y consecuencias de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, pues a su dicho la operación ya era inexistente con independencia del procedimiento respectivo, el cual sólo evidencia la inexistencia de la operación.

Bajo el razonamiento de la SCJN, una operación inexistente valora previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B del CFF. Incluso, uno podría utilizar los requisitos de deducibilidad como el estricto indispensabilidad para concluir que una operación inexistente no podría ser deductible previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B del CFF.

En donde ha señalado que las violaciones a los derechos humanos en materia fiscal (incluyendo retroactividad) deben ser analizadas de forma lata por el juez de lo constitucional. Esto significa que,

en materia fiscal, el legislador tiene mayor discrecionalidad y, en consecuencia, el juzgador deberá considerar dicha discrecionalidad al momento de analizar la constitucionalidad de la norma fiscal.

En todo caso la facultad de la autoridad fiscal para ejercer la facultad del artículo 69-B Bis del CFF a efecto de desestimar la aplicación de pérdidas fiscales determinadas indebidamente transmitidas, deberá sujetarse a los plazos de caducidad para el ejercicio de facultades de comprobación.

Habiendo dicho todo lo anterior, aunque consideramos que el artículo 69-B Bis no debería aplicar a operaciones realizadas antes de su entrada en vigor, desafortunadamente es probable que la SCJN replique el mismo razonamiento del artículo 69-B al caso del 69-B Bis y convalece su constitucionalidad en caso de aplicación retroactiva.

C. El derecho de debida defensa en el caso del artículo 69-B Bis

En contraste, existen operaciones que serían válidas bajo los artículos 57 y 58 de la LISR y que no lo serían bajo el artículo 69-B Bis del CFF. Esto se debe a que, se insiste, el artículo 69-B Bis tienen una naturaleza doble de norma procedimental y de substancial, lo cual no ocurría en el caso del artículo 69-B del CFF que era solamente procedural.

Más aun, si las pérdidas fiscales transmitidas ya fueron amortizadas previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B Bis del CFF, podría argumentarse que el supuesto y consecuencia de las normas vigentes en ese momento ya se materializaron y, por ende, no deberían ser modificados por el procedimiento del artículo 69-B Bis del CFF. Sin embargo, no dejamos de observar que si las pérdidas transmitidas previamente a la entrada en vigor del artículo 69-B Bis del CFF no se han amortizado, se podrían argumentar que dichas pérdidas transmitidas simplemente eran una expectativa de derecho al no haberse materializado su amortización. Esto significa que esas pérdidas, aunque ya habían sido transmitidas, podrían ser calificadas como indebidas bajo el nuevo procedimiento del artículo 69-B Bis del CFF.

No dejamos de advertir que la SCJN también ha emitido criterios¹⁶ en donde ha señalado que las violaciones a los derechos humanos en materia fiscal (incluyendo retroactividad) deben ser analizadas de forma lata por el juez de lo constitucional. Esto significa que, en consecuencia, el juzgador deberá considerar dicha discrecionalidad al momento de analizar la constitucionalidad de la norma fiscal.

En todo caso la facultad de la autoridad fiscal para ejercer la facultad del artículo 69-B Bis del CFF a efecto de desestimar la aplicación de pérdidas fiscales determinadas indebidamente transmitidas, deberá sujetarse a los plazos de caducidad para el ejercicio de facultades de comprobación.

Conclusiones

1. El artículo 69-B Bis del CFF tiene un ámbito de aplicación más amplio que los ya existentes artículos 57 y 58 de la ISR.
2. El artículo 69-B Bis del CFF es una norma tanto procedimental como substantiva, al prever también los supuestos en que se estima que hay una transmisión indebida de pérdidas fiscales.
3. Como norma substantiva, el artículo 69-B Bis del CFF debería únicamente aplicar operaciones realizadas con posterioridad a su entrada en vigor, aunque dependiendo del caso, podría cuestionarse si aplica también a amortizaciones futuras de pérdidas fiscales.
4. No obstante lo anterior, siguiendo las últimas sentencias de la SCJN y, particularmente en materia de operaciones inexistentes (artículo 69-B del CFF) y de retroactividad en materia fiscal, es probable que la SCJN no comparta el criterio señalado en el numeral 3 anterior. ■

En aquellos casos, como sucede en una escisión, en los que el contribuyente que generó las pérdidas fiscales no es el mismo que las aplica, este último se verá afectado sin tener oportunidad de defenderse. Conforme al artículo 69-B Bis del CFF, dicho derecho de defensa sólo se prevé para el contribuyente revisado que obtuvo la pérdida, circunstancia que consideramos transgredió el derecho fundamental de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

En relación con este último argumento consideramos aplicable el criterio sostenido por la SCJN al resolver la constitucionalidad del 69-B del CFF en relación con el derecho de audiencia. En dicho supuesto se sustentó la constitucionalidad del artículo a partir de considerar que aquellos contribuyentes, ajenos al emisor del comprobante si tenían oportunidad de defensa, lo cual en la especie no se actualiza respecto al receptor de la pérdida.¹⁷

Sin embargo, dato que este argumento solamente podría aplicarse por el transmisor de la pérdida fiscal, sería cuestionable que el receptor podría hacerlo valer.



Breves consideraciones sobre velo corporativo en México.

Por: Carlos Alberto Figueira Sánchez

“De esta manera es claro que la empresa, como vehículo comercial no solo tiene como objetivo generar lucro y especulación comercial por sí misma, sino también para los intereses de sus actores constituyentes, razón por la que resulta insoslayable la necesidad de una regulación del velo corporativo en nuestra legislación”

1.- Introducción

D e la palabra *velo*, se pueden advertir algunos significados en los que el común denominador es aquél material que permite cubrir algo que por indistintas razones debe o no ser visto u observado. Esta palabra, puede tomar un realce cuando forma parte de un vocablo, es decir, cuando se advierte en una expresión que aporte un mayor elemento de apreciación en su sentido expresado. De esa manera, cuando la palabra *velo* va acompañada de un artículo y un simple predicado, resulta posible que adquiera un significado de mayor importancia. Y tendría entonces relevancia científica, tal vez alguna regulación y sobre todo, notable presencia en la praxis empresarial y por tanto corporativa.

En derecho societario, el velo es una delgada línea de protección ante las repercusiones de los quehaceres de los socios y la ficción de la empresa. Este ensayo se sitúa en esa frontera que desde un punto de vista de derecho positivo, se encuentra presente, de manera permanente, para diferenciar las responsabilidades de los administradores -en su administración, cuando aportan esfuerzos intelectuales o bienes materiales a la sociedad y por tanto, ello se convierte en actos devendidos de la explotación del objeto de la empresa y consecuentemente, en actos ejercidos por la propia sociedad.

Esa tenue barrera que protege al aparato empresarial y que genera responsabilidad ante terceros, derivada tanto de las actuaciones de sus actores societarios como de la consecuente explotación del objeto de la empresa misma (entendéndose esta como vehículo de lucro y especulación comercial) es lo que en nuestra opinión se conoce como *velo corporativo*.

La marcha ordinaria de las sociedades dentro de un ámbito de mejores prácticas corporativas, en el que también impere un esquema de cumplimiento y desde luego, uno de sanas prácticas financieras, es el resultado de la constante toma de decisiones ponderadas y consensuadas de los sujetos que administran y ejercen el gobierno societario por la voluntad misma de la asamblea que les rige.

Sin embargo, cuando esos actores societarios ejercen su gobierno y funciones (en los que se incluyen facultades para la toma de decisiones) y obtienen resultados adversos a los previstos en sus planes de crecimiento y desarrollo, ordinariamente deben enfrentar las consecuencias que ello trae consigo, sobre todo cuando esas consecuencias repercuten, negativamente, en los intereses de aquellos terceros con quienes la empresa tiene relaciones directas o indirectas, debiendo asumir los costos que les genera la toma de decisiones que implícitamente conllevan en el ejercicio social.

Y es así como la ficción jurídica (concentrada en la empresa) permite a sus administradores, a sus socios, tomar decisiones y actuar dentro una circunferencia o círculo de seguridad que les garantiza hacerlo en y dentro de la propia empresa y por tales razones, son sabedores de que –aun siendo ellos quienes toman las decisiones- será siempre la empresa la que asuma las consecuencias de aquellas decisiones desafortunadas que traigan con ellas algún colón en donde se vean afectados los intereses no solo de la sociedad, sino también de aquellos entes con quienes la sociedad tuviera relación.

Resulta claro entonces, que derivado de esas consecuencias, aquellos terceros afectados buscan que se les resarcía por los malos resultados (derivados de la toma de decisiones equivocadas) por parte de aquellos que, ejerciendo sus funciones de administración, no necesariamente

habrían buscado el beneficio social sino el personal y al no haberlo obtenido, de paso habrían lastinado los intereses de aquellos que legítimamente habían hecho negocios con la sociedad.

La experiencia mexicana ha dejado indicadores de que muchos inversores (sobre todo extranjeros) han buscado a toda costa levantar el velo corporativo de las sociedades con las que aquellos habrían tenido nexos comerciales, pero no lo han logrado -en gran medida- por la falta de conocimiento de los órganos jurisdiccionales en esta materia y como consecuencia de ello, por la falta de entendimiento comercial en los juzgadores, observado -en no pocas ocasiones- que los administradores societarios han planteado en las acciones intentadas.

En experiencia de un servidor, hemos visto justificando su actuar argumentando que su quehacer está devendido de la propia toma de decisiones de las sociedades en que actúan, por lo que debiera ser la sociedad quien haga frente a las consecuencias de las decisiones que ellos han tomado, pero no ellos a título personal. Aunado a eso, la falta de pericia de los operadores jurisdiccionales en la aplicación e interpretación de criterios federales (por cierto muy escasos) para justificar su actuar argumentando que su quehacer está devendido de la propia toma de decisiones de las sociedades en que actúan, por lo que debiera ser la sociedad quien haga frente a las consecuencias de las decisiones que ellos han tomado, pero no ellos a título personal. Aunado a eso, la falta de pericia de los operadores jurisdiccionales en la aplicación e interpretación de criterios

que permiten establecer una causalidad en el binomio personas - ficciones (socios y/o administradores /sociedades)- el cual, cuando no es debidamente entendido, puede llevar a una sociedad a un naufragio seguro. Es sabido que la falta de regulación establecer un nexo de causalidad en el binomio personas - ficciones (socios y/o administradores /sociedades)- el cual, representa un manejo discrecional de los administradores societarios para mantener su actividad, sin tener en cuenta las consecuencias que ejercerían en la toma de decisiones, así como las realidades que representan tanto la identidad de las empresas, como la identidad de los propios socios y sus consideraciones particulares como constituyentes de la sociedad. A esto último, podríamos llamarlo identidad societaria.

Ello, en nuestra óptica, ha generado una cierta libertad para un desenvolvimiento sin ataduras societarias, lo cual no ha contribuido a que los administradores tomen claro conocimiento en que la responsabilidad de las personas jurídicas es una realidad y que la de los administradores -en representación de los intereses de las personas- también es, así que lejos de representar eso un escollo a librar (como tristemente suele pensarse por personas con falta de ética empresarial) debe presentarlos también un escenario de capacitación y profesionalización para mejorar su gestión en los negocios empresariales.

De esta manera es claro que la empresa, como vehículo comercial, no solo tiene como objetivo generar lucro y especulación comercial por sí misma, sino también para los intereses de sus actores constituyentes, razón por la que resulta insoslayable la necesidad de una regulación del velo corporativo en nuestra legislación, con el objetivo de cuidar no solo los intereses al interior de las sociedades, sino también los de aquellos entes comerciales que, directa o indirectamente, hacen negocios con ellas. Creemos que el velo corporativo, societariamente es una verdadera plataforma de resguardo de identidades comerciales, de personas y sobre todo de realidades empresariales que ejercerían en un clima de transparencia y horizontalidad, presentan al inversionista un estupendo escenario de oportunidad comercial en la inversión de sus inversiones societarias. En beneficio propio y en beneficio de nuestro país.

I. Estado actual del velo corporativo

Es sabido por quienes ejercen su práctica en materia societaria, e incluso, por aquellos que patrocinan negocios litigiosos, derivados de las acciones societarias, que el velo corporativo existe para guardar una secrecía que resulta natural en la identidad corporativa de las empresas, pero también para invitar a las sociedades de personas, a entender que esa secrecía tendrá un valor corporativo, es decir, un valor de empresa, cuando lo que protege o envuelve son determinadas circunstancias alrededor de la marcha de sus negocios, es decir, las circunstancias alrededor de las cuales se habría ejercido la toma de decisiones encaminadas a la ejecución de sus planes de desarrollo y crecimiento, las cuales deberían ocurrir en medio de un clima de transparencia, naturalmente compatible con una nueva manera de hacer negocios en México.

Somos conscientes de que a partir de 2008, con la aparición de la Ley del Mercado de Valores (L.M.V.), las sociedades de capitales -directamente relacionadas con la sociedad anónima regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.)- han tenido un marco regulatorio mucho más flexible que aquél que se presenta (casi inexiste) en relación a las sociedades reguladas en el último ordenamiento citado, máxime cuando en las denominadas Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.), Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil (S.A.P.B.) y Sociedad Anónima Bursátil (S.A.B.), respectivamente, se observa un esquema regulatorio mucho más amable y flexible que permite a los accionistas poner de manifiesto su creatividad en la manera, no solo de administrar las sociedades mencionadas, sino en los esquemas de acuerdos entre accionistas para la toma de decisiones, lo cual es reflejo de dos cuestiones torales en la experiencia mexicana:

- Primero, que el Gobierno Federal, a partir de 2008, ha brindado un esquema o estructura regulatoria que facilite prácticas reales de gobierno corporativo en las empresas que no solo cuentan con capital nacional, sino también en aquellas que reciben inversión extranjera, lo cual, sin duda, ha facilitado que el inversor interesado inyecte recursos en empresas de ramos indistintos, en medio de un clima de certezas jurídica que le genere confianza en el retorno de su capital y pago de dividendos y por tanto, que le facilite la toma de decisiones relacionadas con su participación en los haberes societarios;

• Y segundo, -lo cual no creemos alentador- que esas empresas reguladas por la L.M.V. sin los menos entrelazadas con el número de aquellas constituidas al amparo de la L.G.S.M., en las que el círculo de fuerza impuesto por la mencionada ley, obliga a que los accionistas se adhieran a un esquema cerrado de administración que pocas bondades o facultades permite a los inversores para guardar una mejor certeza en el retorno de su inversión, sin mencionar que el pago de los dividendos, por ejemplo, tardaría mucho más en comparación con una constituida bajo el esquema propuesto por la L.M.V.

Esta realidad es la que nos permite entrever que la toma de decisiones, merece caminos o consideraciones distintas al momento de ponerla en práctica.

Pensemos por ejemplo y solo a manera de pincelada, en la admisión de un nuevo socio a la sociedad. En ese escenario, en una sociedad anónima constituida al amparo de la L.G.S.M., deberá ser la sociedad, por conducto de la asamblea, la que acepte la inclusión de ese nuevo socio al cuadro accionario de la sociedad en una societad anónima, que hubieren de hacerse al amparo de la L.G.S.M., deberán ser la sociedad, por conducto de la asamblea, la que acepte la inclusión de ese nuevo socio al cuadro accionario de la sociedad en una societad anónima, que hubieren de hacerse al amparo de la L.G.S.M., deberán ser la sociedad, por conducto de la asamblea,

previstas en la L.M.V. la flexibilidad de los acuerdos entre socios permitirá una inclusión más sencilla y ágil, teniendo en cuenta que el pacto social siempre irá encaminado al crecimiento de la sociedad en base al acuerdo o especialidad de sus negocios.

II. Toma de decisiones en el ejercicio societario

En un ejercicio de simple observación, podemos advertir que la toma de decisiones es resultado escenarios adversos a los de sus funciones encaminadas al bien social, resulta total para una marcha adecuada de la sociedad, pero cuando ese esquema de toma de decisiones trae como resultado escenarios adversos a los planteados, ordinariamente lo que sucede es que las pérdidas o fugas de capital y la consecuente interrupción en los planes de desarrollo y crecimiento social, buscan el señalamiento de actores responsables que puedan ofrecer una explicación de aquellos resultados y ante ello, y tal como se anuncia en el apartado introductorio de este ensayo, son los administradores quienes terminan excusándose, alegando que es la sociedad quien debe enfrentar esas responsabilidades derivadas. En nuestra opinión, ello no debiera ser así.

Creemos que en el acto de constitución de la sociedad, conviene establecer algún catálogo de responsabilidades que circunscriba las obligaciones de los administradores y en el que de manera ponderada y razonable y con acuerdo al objeto de la empresa, se estipulen aquellos criterios que deban ser observados ante la toma de decisiones relacionadas con los negocios que hubieren de hacerse con cualquier tercero, directa o indirectamente. Es importante tener en cuenta que para facilitar esa toma de decisiones, el adoptar un sistema de gestión de Comités resultaría oportuno y eficaz para un mejor manejo de los administradores.

Por eso es que el funcionamiento de un *comité de auditoría*, uno de *compliance* y uno de *finanzas*, permitiría a los operadores societarios flanquear, en todo sentido, que sus decisiones sean ponderadas y, mejoramente, razonadas en función al mejor interés de la sociedad y no del propio. Sabemos que la búsqueda de esto último es por demás legítimo, pero también entendemos que esa búsqueda de beneficios en primera persona debe ser compatible, en el mismo nivel, con aquello los buscados (*i/i*) por los terceros con quienes se hace el negocio y sobre todo, con (*ii/ii*) los propios intereses del ente mercantil, que es la sociedad. En nuestra óptica, el punto de encuentro entre esos tres beneficios, es precisamente el punto de estabilidad societaria que sin duda, es el resultado de la gestión constante de los comités mencionados. Para efectos de ubicar la validez de los comités mencionados, diremos que cada uno de ellos debiera tener, al menos, las siguientes ocupaciones:



A esa constante gestión e intervención en los negocios de los comités relacionados en la marcha ordinaria de las sociedades, se le conoce, como *una de varias medidas*, que reflejan mejores prácticas societarias y por tanto corporativas.

En este último campo y en relación al levantamiento del velo corporativo, resulta oportuno establecer que una sociedad que en su marcha ordinaria tiene como estructura de base un funcionamiento de comités y por tanto, mejores prácticas de gobierno, es obvio que tendrá una gran defensa contra los embates que pretenden desmembrar su identidad corporativa; porque ha de señalarse que si existen sociedades (sobre todo extranjeras) que ante el mínimo resquicio o debilidad que refleja a la toma de decisiones, no le ha precedido el funcionamiento estructural de comités o al menos, de ciertas medidas mínimas de ponderación al momento de las decisiones finales, *con esos resultados adversos reflejados económicamente en sus balances*, buscan llevar ante cualesquier tribunales a esas sociedades que adolecen de las medidas societarias corporativas anunciadas, lo cual les representará una gran dificultad al momento de probar ante un órgano jurisdiccional que habría faltado de ponderación y razonabilidad en la toma de decisiones, máxime cuando los comités sesionen regularmente y presenten al órgano de administración de la sociedad, sus observaciones, recomendaciones y medidas, con carácter coactivo, que reflejen un manejo óptimo de sus relaciones comerciales, de gobierno y de crecimiento frente a los terceros con quienes hacen negocios.

En cambio, la experiencia nos indica que cuando se trata de una sociedad que carece del funcionamiento de los comités relacionados, es decir, sin identidad corporativa, existe una alta probabilidad de que sea condenada, teniendo en cuenta la responsabilidad que pudiere representarles el hecho de que la toma de decisiones estaría apariéndose de algún órgano colegiado que le respalde en la gestión de las mismas y con ello, una predisposición del juzgador para entreveter que la falta de respaldos corporativos la hace parecer responsable de los actos que le hubieren sido imputados.

Y es precisamente en este momento de la secuela, cuando el juzgador deba tener una total claridad en la figura del velo corporativo, íntimamente relacionada a su levantamiento, ya que en muchas ocasiones se da una gran confusión entre la figura estudiada y por ejemplo, *la simulación de actos jurídicos*, o, por otra parte, con "individuos" que señalen que alguna secretaría de estado, un ministerio público federal o el propio acreedor estarían ante un "inmejorable escenario" para solicitar la apertura de un *concurso mercantil*, lo cual impide al juzgador a dictar una resolución en base a los elementos aportados por quien ejerce la acción, las pruebas ofrecidas y la fundamentación y motivación que de ello se derive, la cual estaría muy distante de lo que realmente habría buscado el actor, quien a todas luces y de acuerdo a lo planteado en su escrito inicial, habría esperado que con la secuela y con el pronunciamiento de una resolución, *se hubiere ordenado el levantamiento del velo*, para efectos de conocer el alcance y la responsabilidad de los administradores, derivada la *litis planteada en el asunto*.

Con relación al primero, creemos que la importancia de nuestro tema está en el hecho de que no existe una síntesis directamente relacionada con nuestra legislación internacional (como punto de referencia para la experiencia mexicana) y desde luego, el de su importancia para la praxis empresarial en México.

Con relación al segundo, creemos que la importancia de nuestro tema está en el hecho de que no existe una síntesis llevada a cabo anteriormente, respecto a la figura de velo corporativo en las legislaciones como la de España, Chile y Estados Unidos, respectivamente, directamente relacionada con nuestra experiencia en México. Ello resulta una empresa de importante envergadura, toda vez que lo escrito y estudiado, por ejemplo, en los países citados, contrastablemente con lo hecho en México, en donde la falta de una regulación especializada ha contribuido a una serie de malas prácticas en las que las sociedades, por conducto de sus administradores, han tomado determinaciones societarias que lejos de buscar un beneficio palpable y consecuentemente social, han perseguido como objetivo central el enriquecimiento personal, es decir, han buscado la prevalencia del interés propio por sobre el societario, o lo que no resulta menos dañino, como la constitución de sociedades, con el único objetivo de proteger los bienes de los socios, de las acciones judiciales de sus propios acreedores (ello derivado de deudas contraídas con anterioridad) creándose de esa manera la ficción de un ente societario igual que (iii) las razones para probar la buena fe contractual y conocer la realidad societaria y finalmente (iv) para garantizar a terceros y a los propios accionistas que existe independencia

y es precisamente en este momento de la secuela, cuando el juzgador deba tener una total claridad en la figura del velo corporativo, íntimamente relacionada a su levantamiento, ya que en muchas

y autonomía respecto de la sociedad y con ello permitir la protección de su participación e intereses.

III. Importancia del velo corporativo

Estimamos que la importancia de este tema se encuentra identificada en dos rubros centrales. A saber, el relacionado con su regulación internacional (como punto de referencia para la experiencia mexicana) y desde luego, el de su importancia para la praxis empresarial en México.

Con relación al primero, creemos que la importancia de nuestro tema está en el hecho de que no existe una síntesis llevada a cabo anteriormente, respecto a la figura de velo corporativo en las legislaciones como la de España, Chile y Estados Unidos, respectivamente, directamente relacionada con nuestra experiencia en México. Ello resulta una empresa de importante envergadura, toda vez que lo escrito y estudiado, por ejemplo, en los países citados, contrastablemente con lo hecho en México,

Ello es así, si tomamos en cuenta que la empresa, representa un vehículo comercial que refleja el consentimiento de una persona para poder generar una riqueza basada en sus propias contribuciones y/o aportaciones, no solo económicas, sino también intelectuales. De esta manera, esas aportaciones tendrán como objetivo la creación de un haber social que permita a la sociedad contar con los medios materiales necesarios, no solo para conseguir su objeto, sino también la conquista de sus aspiraciones personales, teniendo como vehículo al propio ente empresarial.

Otra consecuencia advertida, es la relacionada con el estado económico/financiero de las sociedades (también derivado de la gestión de los administradores) en el que con cierta frecuencia, ocurre que las empresas

No son capaces de hacer frente a sus compromisos comerciales internos y externos, entendiendo como aquellos el pago de nóminas, cargas sociales, pago a proveedores o el pago ordenado derivado de préstamos etc., en comparación con la creciente capacidad o bienestar financiero de sus socios, los cuales son notablemente contrastantes con el estado de la sociedad.

Creemos que no puede o no debe haber,

Al respecto, el jurista Héctor Bourget Ontiveros, en su artículo denominado "A buso de la personalidad jurídica societaria, prácticas frecuentes en el control de grupos corporativos, dispráxis

2. Conclusiones

Creemos que con lo expuesto en las reflexiones de los tres puntos anteriores, el aspecto de la realidad que refleja el principal problema alrededor del velo corporativo, es: (i) la falta de conocimiento de dicha figura, y consecuentemente, se encuentra identificada en dos rubros centrales. A saber, el relacionado con su regulación internacional (como punto de referencia para la experiencia mexicana) y desde luego, el de su importancia para la praxis empresarial en México.

Teniendo en cuenta lo anterior, aun cuando la legislación civil encierra un profundo estudio de las personas (desde un punto de vista de derecho positivo), creemos que no está debidamente atentado en su convivencia con la legislación mercantil. Máxime cuando ambas áreas del derecho no son objeto de separación, sino de complementariedad, en razón de la necesidad de derecho civil para encontrar en el mercantil, aquello que no ha podido regular dentro de su estructura. Creemos que en nuestra materia, ésta es una realidad avasallante en México.

Somos sabedores de que en muchas ocasiones (en relación con el diario acontecer de las empresas) se presentan circunstancias en las que la disciplina del derecho mercantil carece de una regulación formal (es decir, contenida en un mismo ordenamiento) para poder identificar al velo corporativo como una figura de constante presencia y es justamente éste, un problema que identificamos como toral en nuestro estudio, por lo que resulta imperativo dotarla de una regulación expreso que permite a los estudiosos de la materia tener un receptáculo para justificar su existencia en derecho societario y financiero.

Desde un punto de vista estrictamente humano, y reconociendo lodocho al respecto por Ángel Acebo Penco², el Derecho reconoce la personalidad de determinados grupos o entidades -personas jurídicas o morales-, que han sido creadas por el ingenio humano para realizar ciertas actividades y conseguir unos fines que, de manera individual, sería imposible, o muy difícil.

Consideraremos que las anteriores conclusiones, derivadas de lo que ocurre en nuestro país, nos hacen caer en la cuenta de la impostergable necesidad de un mejor conocimiento de la figura del velo corporativo y consecuentemente, de lo imperativo que resulta su regulación dentro del esquema de nuestro derecho mexicano.

² Ángel Acebo Penco, *Introducción al Derecho Privado*, Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, España, Pág. 153

32

Actividades

Fuentes legislativas:

- 1.- Semanario Judicial de la Federación. México. Novena época. Vol. XXVIII. Vol. 3. tesis 1.4º A. J/70. p. 1271.

2.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIX. Vol. 3. tesis 1.5º C. 60 C (10º). p. 1732.

3.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIX. Vol. 3. tesis 1.5º C. 64 C (10º). p. 1693.

4.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIX. Vol. 3. tesis 1.5º C. 60 C (10º). p. 1732.

5.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIX. Vol. 3. tesis 1.5º C. 68 C (10º). p. 1747.

6.- Semanario Judicial de la Federación. México. Décima época. Vol. XXIX. Vol. 3. tesis 1.5º C. 63 C (10º). p. 1734. ■

Universidad del País Vasco, en [7.- Desdentado, Bonete Aurelio / Desdentado, Daroca Elena. "En los límites del contrato de trabajo: administradores y socios" revisión de la Universidad de Castilla-La Mancha en \[8.- Escobar Fornos Iván. "Levantamiento del velo de las personas jurídicas", revisión de la Universidad de Derecho, Inmobiliario. Núm. 695, en \\[9.- Fernández, Casteljón Elena B., "Revisión a Christopher M. Forrester & Celeste S. Ferber, fiduciary duties and other responsibilities of corporate directors and officers, rr domínguez, Chicago 2012, 151", páginas, revisión de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en \\\[10.- Paz-Áres, Cándido. "El enforcement de los pactos parasociales", revisión de la Universidad Autónoma de Madrid, en \\\\[### 3.- Fuentes de consulta\\\\]\\\\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/El enforcement de los pactos parasociales \\\\(30 de Mayo de 2018\\\\).</p></div><div data-bbox=\\\\)\\\]\\\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/Revisión a Christopher M. Forrester & Celeste S. Ferber, Fiduciary Duties and Other Responsibilities of Corporate Directors and Officers, RR Domínguez, Chicago 2012, 151, páginas \\\(18 de mayo de 2018\\\).</p></div><div data-bbox=\\\)\\]\\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/Levantamiento del velo de las personas jurídicas \\(06 de mayo de 2018\\).</p></div><div data-bbox=\\)\]\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/En los límites del contrato de trabajo: administradores y socios \(02 de junio de 2018\).</p></div><div data-bbox=\)](https://vlex.com.mx/vlex-mexico/El control de las empresas transnacionales: una propuesta normativa desde la acción social y sindical (12 de mayo de 2018).</p></div><div data-bbox=)

- 1.- Balouziet, Ibon M.B., "Obligaciones de administradores y directivos", en: Revista del Ministerio del Trabajo No. 50, en [2.- Barea, Martínez María Teresa, "Derecho societario en Estados Unidos de América", Cuadernos de Derecho y Comercio. Núm. Extraordinario-2013, en \[3.- Bustillo, Feijedo Luis L., "Los grupos de sociedades", en: Cuadernos de Derecho y Comercio. Vol. 62, en \\[4.- Calaza, López María Sonia, "Legitimación" en Revista de Derecho Procesal Penal UNED, en \\\[5.- Cebríá, Luis Hernando, "La buena fe en el marco de los deberes de los administradores de las sociedades de capital: viejos hechos, novedades e implicaciones", en: Revista de la Universidad de Valencia en \\\\[6.- Del Puerto, Laín Mikel / Fernández, Zubizuri Juan, "El control de las empresas transnacionales: una propuesta normativa desde la acción social y sindical", en: Revista de la\\\\]\\\\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/La buena fe en el marco de los deberes de los administradores de las sociedades de capital: viejos hechos, novedades e implicaciones \\\\(11 de abril de 2018\\\\).</p></div><div data-bbox=\\\\)\\\]\\\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/Legitimación \\\(05 de junio de 2018\\\).</p></div><div data-bbox=\\\)\\]\\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/Los grupos de sociedades \\(14 de abril de 2018\\).</p></div><div data-bbox=\\)\]\(https://vlex.com.mx/vlex-mexico/Cuadernos de América \(08 de mayo de 2018\).</p></div><div data-bbox=\)](https://vlex.com.mx/vlex-mexico/Obligaciones de administradores y directivos (01 de mayo de 2018).</p></div><div data-bbox=)

Comida de la Amistad 2018

El pasado 17 de mayo del año en curso, tuvo lugar la Comida de la Amistad que se llevó a cabo en el Jardín Lomas Altas. Por tratarse de una reunión que tiene como principal finalidad convivir y pasártela bien, no hubo discursos, simplemente se dio la bienvenida a todos, en la voz del Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, licenciado José Mario de la Garza Marroquín.

Para ver el video entrar a la siguiente liga:
<https://www.youtube.com/watch?v=qawA0i8U6lj4&t=0s> ■





Adolfo Anguiano González, Héctor Herrera Ordóñez y Galino Medina Vírgen.



Maria Ángela Astorilla Villegas y Francisco Contreras Velarde.



Ricardo Vargas, Jaime Galicia Bueso e Hilda García Ibarra.



Muchas representantes del gremio deportivo con gran alegría.



Francisco Riquelme Galindo y Sofía Riquelme Manzano.



Silvia Rocha Torres y Laura Rodríguez Macías.



Miguel Ángel Pérez Mar y Enrique Hernández Villegas.



Javier Quijano Baez, Ricardo Ros Ferret, Carlos Lopera Ruiz, Luis Enrique Galán Gómez, Emilio González de la Cuesta de la Villa, José María de la Garza Marquín, Claus Von Wonegat, Jesús Zámbora Pierce, Luis Alfonso Madrid Pérez, Gathine Ortiz Gómez, Alejandro Ogarrio Ramírez Espitia y Fabián Aguirre Bravo.



Jorge Enrique Cervantes Martínez, José Enrique Ortiz Teyssier.



Hélio Robles Otero, Silvia Pérez Martínez y Pedro Robles García.



Eduardo Siqueiros Tovarney y Héctor Cervantes Nieto.



Edward Martín Regalado, Adriana Hegewisch Domínguez y David Pablo Martínez Ramírez.



Juan José Serrano Montoya, Juliana Quile Peñate y Raúl Zámbora Etcharren.

Asamblea

General de Asociados

INFORME QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL
CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE,
LICENCIADO JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN

14 de junio de 2018

Abogadas y abogados barristas,

Saludo con respeto y con mi reconocimiento a los Expresidentes de nuestro Colegio que se encuentran presentes en esta Asamblea:

Don Javier Quijano Baz

Don Emilio González de Castilla del Valle

Don Fabián Aguinaco Bravo

Don Luis Enrique Graham Tapia

Don Carlos Lopera Ruiz

Don Luis Alfonso Madrigal Pereyra

Don Gabriel Ortiz Gómez

Agradezco la presencia de los integrantes del Consejo y les expreso mi sincero agradecimiento por su trabajo y su dedicación para nuestro Colegio.

Con motivo de la gran actividad que tiene la Barra, sólo trataré los temas más relevantes, por lo que el informe completo acompañado de sus anexos se encuentra disponible en las oficinas de nuestro Colegio para su consulta, y será incorporado a nuestra página de Internet y a los archivos de la Barra.

En primer lugar, agradezco a todos ustedes el acompañamiento, el esfuerzo y el compromiso que siempre han mostrado conmigo, en el tiempo en que he tenido el alto honor de presidir la que es, sin duda alguna, la mejor asociación de profesionales del Derecho de nuestro país.

Los trabajos que hemos realizado han sido intensos en cantidad y en calidad. Me atrevo a decir que tenemos un ritmo de actividades que mantiene a la Barra en permanente movimiento.

En la Barra Mexicana Colegio de Abogados, nadie es imprescindible, pero todos somos necesarios, porque la grandeza de esta institución es la unión de quienes creen en ella.

Abogadas y abogados barristas,

Saludo a Presidentes de Capítulos.
Saludo a todos los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, a quienes también les reconozco el esfuerzo que hacen para facilitar la labor de Educación Jurídica Continua de la Barra.

Abogadas y abogados barristas,

Señoras y señores,

Con fundamento en el artículo 25, fracción I de los Estatutos Sociales de nuestro Colegio, rindo a esta Asamblea el informe de las actividades desarrolladas por nuestro Colegio, respecto del periodo comprendido del 23 de febrero al 14 de junio del presente año.

Hoy como nunca, los profesionales del Derecho, estando emplazados a defender los valores de nuestra vocación, en el importante y definitorio momento que vive México.

Porque más allá de las ideologías, habrá un país después del 1º de julio, y será responsabilidad de todos hacerlo más grande, sin ceder un ápice en las libertades y derechos que ya hemos conquistado.

Méjico no puede reinventarse a cada proceso electoral.

Y para darle asideros de largo plazo y garantizar certeza en el proceso de cambio político, estoy convencido que la mejor forma de lograrlo es apostar por fortalecer el Estado de Derecho y ensanchar la cultura de la legalidad de sus ciudadanos.

¿Sirve de algo conducirse con ética profesional en un mundo que da pocos alicientes a la honestidad?

Mi respuesta es muy sencilla. Por supuesto que vale la pena, porque ese es el único que surge en quienes ejercemos el Derecho, es la única posibilidad de cambiar instituciones que jamás van a cambiar desde dentro.

Hacia adentro, hoy la Barra está enfocada en responder a las necesidades, expectativas, y anhelos de las y los barristas.

Hacia fuera, la Barra es un referente jurídico para todo el país y una voz audible, en el contexto de deliberación pública permanente en que viven la sociedad.

Hacia adentro, hoy la Barra está enfocada en responder a las necesidades, expectativas, y anhelos de las y los barristas.

Por eso es tan relevante el papel que hoy día juega nuestro Colegio y la valiosa y valiente postura asumida por las y los abogados que la conforman.

En nuestras manos, se encuentra el que quizás sea uno de los más legítimos, pero también de los más urgentes reclamos sociales: hacer del Derecho, un instrumento indispensable, útil e indiscutible, para alcanzar la justicia.

Esa justicia que en abstracto sirve para adorar los discursos de los políticos, pero que, en los hechos, es la gran deuda de nuestros gobiernos y de nuestras autoridades.

¿Podría cambiar algo esa grave situación de injusticia si las instituciones siguen igual y lo único que cambia es la ética de los abogados barristas?



José Mario de la Garza Marroquín, Quetzalcóatl Sandra Ma, Rodrigo Zamora Etcharren, Héctor Hernández Ordóñez, Pablo Gómez Caraza y Eduardo Díaz Gómez.



Leopoldo Hernández Romano y Carlos Mc Caadden Martínez.



Víctor Díaz Pérez, Gabriel Ortiz Gómez, Héctor Hernández Ordóñez, Pablo Gómez Caraza y Eduardo Díaz Gómez.

Somos nosotros quienes podemos detonar la transformación profunda de nuestro sistema jurídico, si elevamos el rasero ético.

Somos nosotros quienes podemos reorientar el rumbo, si ejercemos con rigor y método el quehacer cotidiano de nuestras tareas.

Somos nosotros los que hacemos del Derecho un baluarte para defender el libre ejercicio de la profesión.

Así como lo hicimos antes, tal como lo hacemos ahora, y como estoy seguro que lo haremos mañana: con la ley en la mano y con un profundo amor a México.

A continuación resaltaré algunas acciones concretas que considero son las de mayor relevancia:

I.- AMPARO VS LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Con base en la reciente resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que estableció la procedencia del juicio de amparo en contra de omisiones legislativas, nuestro Colegio promovió dos demandas de amparo.

La primera de ellas, demanda el otorgamiento del amparo en cuanto a la omisión legislativa derivada del incumplimiento

cuarto de la omisión legislativa derivada del incumplimiento por parte del Congreso de la Unión, para emitir en el plazo señalado por la propia Constitución, las reformas a la Ley Federal del Trabajo para adecuarla a los cambios constitucionales que como ustedes saben transieren la justicia laboral al Poder Judicial.

La segunda demanda guarda relación con la omisión



Claudio Reátegui Núñez, Ignacio Ordóñez Kümmer, Eduardo Monroy Vial, Gabino Ortiz Gómez, Luis Enrique Galán Ramón.



Odette Ruiz Romo y Carlos F. Pastore y Argote.

legislativa consistente en la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en donde también el Congreso de la Unión violó nuestra Constitución al no expedir dicho ordenamiento en el plazo señalado.

Ambas demandas han sido admitidas y se encuentran en trámite. Aprovecho esta ocasión para hacer un reconocimiento público al Abogado General de nuestro Colegio Raúl Pérez Johnston, por la gran labor que ha desempeñado, el esfuerzo que ha puesto en la elaboración de las demandas de amparo y su gran compromiso para que nuestro Colegio asuma el rol de ser la conciencia jurídica nacional. Les pido que le brindemos un fuerte aplauso.

II.- PLAN ESTRÁTÉGICO 2018-2024

Por primera vez en la historia de la Barra, el Consejo Directivo elaboró un Plan Estratégico el cual constituye una neta definida de navegación para conducir con orden y con metas perfectamente definidas, los trabajos y las actividades de nuestro Colegio.

El Plan Estratégico plantea los retos del crecimiento de la Barra, los retos de los profesionales del derecho y los derivados del deterioro del Estado de Derecho de nuestro país.

El objetivo del Plan Estratégico es que cualquier persona que tenga la enciendan de dirigir las labores de la Barra, participar en su Consejo Directivo, formar parte de sus Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o integrarse en sus Capítulos, cuente con un documento que le permita comprender cuál es la ruta y las metas que nuestro Colegio se ha planteado conseguir, de manera tal que haciendo un esfuerzo en conjunto todos los que hemos asumido un



Rodrigo Zamora Etcharren, Francisco Nájera Michel y Jorge García de Peñar Autio.

legislativa consistente en la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en donde también el Congreso de la Unión violó nuestra Constitución al no expedir dicho ordenamiento en el plazo señalado.

Ambas demandas han sido admitidas y se encuentran en trámite. Aprovecho esta ocasión para hacer un reconocimiento público al Abogado General de nuestro Colegio Raúl Pérez Johnston, por la gran labor que ha desempeñado, el esfuerzo que ha puesto en la elaboración de las demandas de amparo y su gran compromiso para que nuestro Colegio asuma el rol de ser la conciencia jurídica nacional. Les pido que le brindemos un fuerte aplauso.

El Plan Estratégico ha sido enviado a toda la membresía para su consulta y para conocer sus comentarios y observaciones al mismo. Invito a todos los presentes a que le dediquen tiempo a la lectura de este importante documento y compartan sus reflexiones y puntos de vista sobre cómo podemos todos lograr el fortalecimiento de nuestra querida Barra.

Finalmente, quiero expresar mi reconocimiento y mi agradecimiento a los integrantes de nuestro Consejo que dedicaron mucho tiempo, esfuerzo e inteligencia para la elaboración de este documento, Héctor Herrera Ordóñez, Ligia González Lozano, Eduardo Méndez Vital, Gonzalo Alarcón Turbié y Juan Antonio Nájera Daniell.

III.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE CONSEJEROS Y COORDINADORES DE BMIA

En concordancia con el Plan Estratégico, se elaboraron dos documentos más en los cuales se detalla cuáles son los compromisos que se asumen al ser nombrado Consejero de la Barra o Coordinador de Comisiones.

La propuesta consiste en definir con toda claridad qué espera la Barra de las personas que asumen los citados cargos y asimismo contar con parámetros que nos permitan llevar a cabo una evaluación objetiva del desempeño, tanto de Consejeros como de Coordinadores de Comisiones.

Cabe señalar que estos documentos ya han sido entregados a todos y cada uno de los Consejeros y Coordinadores de Comisiones de la Barra.



Fabián Aguirreño Bravo, Carlos Lopereña Ruiz y Emilio González de Castilla del Valle.

IV.- FUNDACIÓN BARRA MEXICANA

a) Asunto Álvaro Obregón

Gracias a la intervención del equipo de abogados designados por la Fundación para atender el asunto derivado del fallecimiento de un grupo de personas por el derrumbe del edificio ubicado en Álvaro Obregón, se logró la firma del convenio de pago de indemnización reparatoria entre Inmobiliaria Álvaro Obregón, A.C. y las familiares de las víctimas.

Durante el mes de mayo, se logró de manera satisfactoria el cumplimiento del acuerdo reparatorio, dado que los familiares de las víctimas recibieron el pago íntegro de las cantidades acordadas con los propietarios del edificio, con lo cual el asunto quedó totalmente concluido.

Cabe señalar que los familiares de las víctimas quedaron sumamente agradecidos con la atención que se les brindo y con el manejo escrupuloso y ético que hicieron tanto la fundación como los abogados y abogadas que participaron en este asunto.

Agradecemos el gran trabajo, la dedicación, el amor por la profesión y el compromiso social de los participantes en el caso Álvaro Obregón que son:

Juan José Serrano Mendoza

Alejandro Mota

Adriana Hegewisch Lomelin

Antonio Arámburu Mejía

Carlos Alberto Figueroa Sánchez

Rodolfo Islas Valdés

Ilan Katz Mayo

Victor Solís Buitrón

Armando Valdés

Nora Castillo



Gabinete Díaz-Gómez, Raúl Pérez Jiménez y Jorge Raúl Ojeda Samanta.

b) Asunto Colegio Rébsamen

Con fecha 24 de abril del año en curso, se presentó la demanda de acción colectiva contra diversas autoridades e instituciones tanto del gobierno federal como de la Ciudad de México, sin omitir a las personas morales propietarias de los inmuebles en los que se ubicaba el colegio, así como distintas personas físicas. En este momento el juez ya dio entrada al procedimiento.

Es oportuno mencionar que este asunto ha sido muy comentado tanto en la prensa como en las redes sociales, por lo cual se decidió llevar a cabo una rueda de prensa para aclarar la intervención y el alcance de la participación del grupo de abogados designados por la Fundación para atender el caso, así mismo, en días pasados se llevó a cabo en las instalaciones de nuestro Colegio, un Foro que tuvo por objetivo el análisis jurídico del caso.

Agradezco el gran trabajo, la dedicación, el amor por la profesión y el compromiso social de los participantes en el caso del Colegio Rébsamen que son:

Juan José Serrano Mendoza

Claudia de Buen Uluna

Francisco Riquelme Gallardo

Raúl Pérez Johnston

Rodrigo Zamora Eicharen

Julio Gutiérrez Morales

Héctor Cervantes Nieto

José Luis Nassar Daw

Víctor Olea Péláez



Liga González Luján, Claudia de Buen Uluna, Raúl Pérez Jiménez y Leopoldo Bunge Sanez.

c) Estándares Pro Bono

Considerando que el trabajo legal pro bono es una responsabilidad social de los profesionales de derecho, que han tomado conciencia de la importancia de brindar asistencia legal a quienes no tienen la capacidad financiera para acceder a

d) Gala de Ópera

Con fecha 24 de abril en la Sala Nezahualcóyotl se llevó a cabo la Gala de Ópera a beneficio de la Fundación con un aforo de más de 520 personas, para escuchar a la soprano y mezzosoprano María Katsarava, Rocío Tamez y el Mtro. Sergio Vázquez. Se logró una recaudación de más de \$200,000 pesos. Gracias por su apoyo y generosidad.

El evento permitió dar visibilidad al trabajo que la Fundación ha realizado a lo largo de casi 18 años, y reconocer a todos los que han contribuido a tan noble labor.

e) Latin lawyer Pro Bono Award

Con fecha 19 de abril, se otorgó la fundación Barra Mexicana el Latin Lawyer Pro Bono Award, por su apoyo legal a las víctimas del terremoto en México.

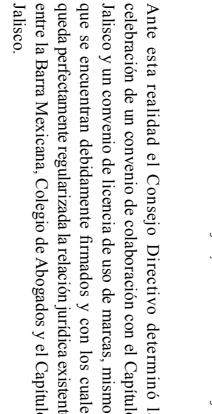
La persona clave detrás de la iniciativa fue Carla Aguilar Román a quien le expreso mi reconocimiento y gratitud por el gran trabajo que ha realizado.

V.-CAPÍTULOS**a) Apertura Capítulos**

Tomando en consideración que una de las propuestas de mi Plan de Trabajo fue la apertura de nuevos Capítulos, hemos realizado un arduo trabajo para la consecución de este objetivo.



Carlos Alberto Vélez Rodríguez y Luis Amando Amezcua Munguía.



En este sentido, de febrero a la fecha hemos logrado la apertura de los Capítulos Oaxaca, Baja California Sur, Aguascalientes, así mismo, tenemos manifestaciones de interés, para iniciar Capítulos en Tamaulipas, Campeche y Morelos.

b) Regulación Capítulo Jalisco

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley General de Profesiones del Estado de Jalisco, nuestro Capítulo en dicha entidad se transformó en una persona moral para cumplir con la citada normatividad.

VI.-RELACIONES INTERNACIONALES

Gracias a la intervención de nuestro Consejero Juan Antonio Nájera Daniell, continuamos con el fortalecimiento de las relaciones internacionales, se ha planteado una agenda de viajes al extranjero que serán a partir del mes de agosto, con los cuales participaremos en diferentes eventos que se llevarán a cabo en Portugal, Inglaterra, Francia, España, Estados Unidos de Norteamérica e Italia, entre otros.

Adicionalmente, en nuestro país hemos llevado a cabo dos eventos de gran trascendencia en el contexto internacional: Biennial IBA Latin American Regional Forum Conference, con la importante participación de nuestro Ex-Presidente Claus Von Wobeser y nuestro Consejero Rodrigo Zamora Eicharen, así como el seminario en el que se abortaron los desafíos de la abogacía ante la revisión de los acuerdos del libre comercio en el orden internacional, que fue auspiciado por la Unión International de Abogados.

Finalmente tengo el agrado de expresarles que se ha logrado



Marina del Carmen y Leticia Alvarado de Nicolás Saldaña.

c) Actividades de Capítulos

Por otra parte bajo la coordinación de nuestro Consejero Jorge Raúl Ojeda Samanta, se ha logrado que los Capítulos lleven a cabo sesiones de educación continua de alto nivel con una asistencia considerable de barristas y también se ha conseguido que los informes, tanto de actividades como de situación



Diego Serna Luis y Jorge Sepulveda García.

que la UIA organizó en el año 2020 su Congreso Internacional en nuestro país. La última vez que se logró esto fue en la presidencia de don Miguel Estrada Samano en la UIA. Se acordó que en el Congreso de 2020 hagamos un merecido homenaje y reconocimiento a nuestro querido amigo Miguel Estrada Samano quien como todos ustedes saben, desempeñó un papel de gran trascendencia en el fortalecimiento de la abogacía en nuestro país.

VII.- LIBRO DE MUJERES BARRISTAS

Aprovechando la gran idea de nuestra Consejera Claudia de Buen Unna, se conformó un grupo de mujeres barristas para elaborar un libro que aborda el derecho desde una perspectiva de género.



Celia Flores Santiago.

Para este proyecto tuvimos un apoyo sumamente importante de la Casa Editorial Tiran Lo Blanch a cargo de su Director General Alejandro Cubí, a quien expreso mi agradecimiento. El libro ya está disponible para su venta en librerías y estamos organizando un par de eventos para presentarlo y aprovechar la coyuntura para abordar un tema de gran relevancia, como es la perspectiva de género y la justicia a respecto a miles de mujeres que han sido violentadas y que nuestro sistema jurídico no ha encontrado la forma de resolver esta tragedia que se vive todos los días y en todos los ámbitos sociales de México.

Por último les comento que se está preparando un segundo libro, y se conformó el grupo de barristas que participarán y espero en breve anunciarles el lanzamiento de esta segunda edición. La idea es que este proyecto se consolidé y podamos mantenerlo vigente para lograr la creación de una gran colección de libros, en donde se aproveche el gran talento que tenemos en nuestro Colegio, por parte de las mujeres que lo conforman.

Por último les comento que se está preparando un segundo libro, y se conformó el grupo de barristas que participarán y espero en breve anunciarles el lanzamiento de esta segunda edición. La idea es que este proyecto se consolidé y podamos mantenerlo vigente para lograr la creación de una gran colección de libros, en donde se aproveche el gran talento que tenemos en nuestro Colegio, por parte de las mujeres que lo conforman.

X.- CONVENIOS

Por el periodo de cuatro meses que se informa, se logró firmar 8 convenios más de colaboración con los cuales nuestro Colegio amplía su capacidad de actuación y su interlocución institucional con otros actores.

De entre todos los convenios firmados en el periodo en el que se informa, destaco por su gran importancia y relevancia los siguientes:

- 1.- Convenio de Descuento celebrado con la Sociedad de



René Gavira Martínez, Rodrigo Zamora Etcharren y Christian Altagracia López Silva.

VIII.- POSICIONAMIENTOS

Con la intervención de la Comisión de Derecho Penal y a cargo de Gonzalo Alanís Figueiroa, la Barra emitió un posicionamiento público mediante el cual se hace un llamado energético para evitar que en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, se abuse de la prisión preventiva y se desconozca la presunción de inocencia.

El despliegado fue firmado por un grupo muy nutrido de penalistas y además se le dio una amplia difusión en las redes sociales de nuestro Colegio.

IX.- BENEFICIOS A BARRISTAS

Gracias al convenio de colaboración que firmamos con la Editorial Tiran Lo Blanch, a partir de este año, con el pago de la cuota anual, los barristas obtienen acceso a la amplia base de datos jurídica con que cuenta dicha empresa.

Al día de hoy más de 1000 barristas han recibido las claves de acceso a la plataforma de Tiran, así como el ofrecimiento de brindar asesoría personalizada para conocer todos los alcances que tiene el sistema.

B.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

L.

M.

N.

O.

P.

R.

S.

T.

U.

V.

W.

X.

Y.

Z.

A.

B.

C.

de Justicia de la Ciudad de México, diversos funcionarios del Poder Ejecutivo, local y federal.



Héctor Herrera Ordóñez y Mayumi Sato de Herrera.

Asimismo las Comisiones, en cada caso, analizan la elaboración o revisión de propuestas concretas como iniciativas de ley o modificaciones a nuestro sistema jurídico. Estas iniciativas han sido entregadas, a las autoridades vinculadas con las mismas y se está dando seguimiento de los avances.

Expreso mi reconocimiento al Dr. Héctor Herrera Ordóñez quien fungió como Coordinador General de Comisiones, por el excelente trabajo que ha realizado en este periodo, por el esfuerzo y la dedicación que ha puesto para lograr los resultados que aquí se mencionan.

XV. EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

Con la intervención de Gonzalo Alarcón Iturbide y Héctor Cervantes Nieto, encargados de Educación Jurídica Continua, se han celebrado diversos eventos con la asistencia de más 100 abogados, a saber:

1.- Foros de Análisis de Sentencias Relevantes.

2.- Seminario "Derecho de Aguas: Reformas y Desafíos.

3.- Diplomado en Derecho Colaborativo.

4.- Seminario Sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.

5.- Taller: Diseñando una Opinión Legal de Calidad para el Cliente.

XVI. PROPIEDAD INDUSTRIAL BMA

Con respecto a la demanda interpuesta en contra de la Barra Nacional de Abojados, informo que se llevó a cabo el emplazamiento correspondiente, la Barra Nacional ya formuló

contestación a nuestra demanda y estamos por iniciar la fase de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

La opinión que hemos recibido por parte del grupo de abogados que están llevando este asunto espositiva, en cuanto a las posibilidades de obtener una resolución favorable a los intereses de la Barra por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Quiero aprovechar esta ocasión para agradecer el esfuerzo y el trabajo que han realizado los siguientes abogados: Jean Yves Peñalosa, Carlos Pérez de la Sierra y Mauricio Jalife Dáher, en defender a cabalidad los intereses y el prestigio de nuestro Colegio.

En otro tema se tomó la determinación por parte del Consejo Directivo de registrar como aviso comercial la expresión "Conciencia Jurídica Nacional", la cual ya ha sido debidamente ingresada al IMPI y se encuentra en trámite para su obtención.

XVII.- CONVERSATORIOS SOBRE CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Con el gran trabajo de coordinación llevado a cabo por nuestro Consejero Eduardo Méndez Vial, se desarrollaron una serie de conversatorios con distinguidos juristas y la presencia de senadores y senadoras, involucrados en este asunto, para trazar cuales deberían de ser los contenidos mínimos de la legislación procesal civil y familiar.

Los conversatorios se llevaron a cabo en el Senado de la República y también se han presentado en diferentes Capítulos de nuestro Colegio lo cual nos ha permitido recoger el sentir de los mejores abogados ilustres de México, así como sus preocupaciones y sus propuestas para lograr que en los procedimientos civiles y familiares se cumpla el mandato



Luis Enrique Gómez Tapia y Luis Fernando Galán de García de Piesto.

constitucional, que obliga a que prevalezca el fondo sobre la forma en los juicios que se desarrollan en las diferentes jurisdicciones de México.

XVIII.- CINE DEBATE

Debo reconocer el gran trabajo realizado por Celia Flores Santiago, quien fue la responsable de este proyecto y respecto del cual hemos recibido muy buenos comentarios.

Gracias al esfuerzo y al trabajo de Luis Hernández Martínez, se ha logrado incrementar de forma substancial la presencia de nuestro Colegio en todos los medios de comunicación. Adicionalmente, hemos logrado duplicar la presencia en redes sociales de la Barra, tengo el agrado de informarles que al

"El cuerpo de abogados forma el único elemento aristocrático que puede mezclarse sin esfuerzo a los elementos naturales de la democracia y combinarlos de una manera afortunada y duradero en ellos. No ignoro cuáles son los defectos inherentes al espíritu jurista, y, sin embargo, sin esa mezcla del espíritu de abogado con el espíritu democrático, dudo que la democracia pudiere gobernar largo tiempo a la sociedad. No puedo tampoco creer que, en nuestros días, una república pudiera consolidarse, si la influencia de los abogados".

Ahora bien, a manera de reflexión final, les pregunto:

¿Siguiendo siendo válida, hoy en día, esta reflexión de Tocqueville?

¿Qué tanto ha servido el gremio de abogados para la consolidación democrática en México?

¡Se trata meramente de licenciados que, se regodean al balbucear irreflexivamente códigos y leyes?

Yo los convoco a que desde la Barra asumamos nuestro ejercicio profesional como instrumento para impulsar los urgentes cambios sociales que nuestro país nos demanda.

XX. CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, A.C. (CONAED)



Bárbara Martínez de la Garza y José Manolo de la Garza Marroquín.

día de hoy contamos con más de 62,000 seguidores en las diferentes plataformas que opera nuestro Colegio.

Hemos añadido 105 grabaciones entre seminarios, sesiones, cápsulas jurídicas y entrevistas a Barra TV, dando un total de más de 700 videos en la plataforma. Conforme a las mediciones que se hacen regularmente al sitio Barra TV, tenemos que más de 800 personas han visualizado el material que ahí se encuentra.

Actividades

Barristas de nuevo ingreso

14 DE JUNIO DE 2018

César Abraham Aba Xequé	Mercy Aydee Ceh Solórzano
Alejandro Agredano Zermeno	Agustín Navarro Sujei Guadalupe Corona Soto
Andrés Alcalá Rodríguez	Daniel Hernández Martínez
Francisco Javier Alegre Ortega	Jesús Edmundo Coronado Contreras
Erika Alonso Campillo	Bruno Lauro Costantini García
Carlos Fernando Arellano Rentería	Edgar Raúl Cuellar Torres
Jesús Jaime Álvarez Domínguez	Joel del Ángel Andrés
Jesús Rodolfo Aragón Mijangos	José Edmundo del Río Pérez
Carlos Alberto Díaz Gutiérrez	Leslie Viridiana Domínguez Herrera
Gabriela Noemí Baas Garrido	Mónica Elizabeth Espinosa Castellán
Luis Armando Amundáriz Munguía	Francisco Saúl Favela Navárez
Stepnathy Balao Salazar	Santiago Kelley Pérez de la Vega
Efrivaliz de Fátima Bahahona Zapata	Gregorio Lara Dorantes
Raúl Edilberto Bardales Alcocer	Francisco López Velázquez
Alfonso Fabricio Barrón Mata	Juan Carlos Lozada Márquez
Javier Rodrigo Becerra Linares	José Francisco Macías Calleja
Julia Rebeca Blanco Rosado	José Manuel Marina Gallardo
Arturo Boissecaenau Pastor	Karen Alejandra Martínez Chávez
Daniel Alberto Cabrera Ramírez	Aimée de Guadalupe Martínez Andueza
Gerardo Campbell Delgado	Maria Luisa Javiera Medina Reza
Carlos Francisco Campuzano González	Adalberto Méndez López
Joaquín Elfran Cardeña Sánchez	Agustín Monroy Enríquez
Ángela Hontoria Castro López	Sadara Montenegro González
	José Luis Eloy Morales Band
	Adrián Morales Rocha
	Gabriela Moreno Valle Bautista
	Armando Arosti Narváez Tovar



Marco Antonio Iglesias Obregón.



Alejandro Agredano Zermeno.



Sofía Michelle Ochoa Torres.



María Rebeca Félix Ruiz.



Edgar Raúl Cuellar Torres.



Luis Armando Amundáriz Munguía.



Mayra Darley Ureña Saavedra.



Francisco López Velázquez.

Aspirantes a Barristas

Rafael Manuel Sanano Palacios

Mariana Alanis Serrano

María Edith Sánchez Ajona

Andrea Carolina Brancaccio Pérez

Alberto Santiago Ochea Jiménez

Sofía Michelle Oriño Torres

Ariadna Padilla Romero

César Sánchez Izazbalceta

Carlos Madrigal Hernández

Ana Karen Mendoza Álvarez

Consuelo Margarita Palomino Ovaldo

María Angélica Santiago Cela

Edgar Sepúlveda Navarro

Rubén Rivera Ortiz ■

Sebastián Patiño Jiménez

José Edmundo del Río Pérez

Andrea Carolina Brancaccio Pérez

Michelle Alberto Peñayo Torres

Juan Carlos Lozada Márquez

Michelle Anais Salgado Ortiz

Marco Antonio Serrano Montalvo

Marco Antonio Serrano Montalvo

Adrián Quijano Cen

Adrián Quijano Cen

Héctor Hugo Quijarte Cholico

Héctor Hugo Quijarte Cholico

Laura Ponce Allende

Laura Ponce Allende

Jhoni Armando Pulido Yah

Jhoni Armando Pulido Yah

Mercy Aydee Celi Solórzano

Mercy Aydee Celi Solórzano

Oscar Reyes Rivera

Oscar Reyes Rivera

Juan Manuel Rico Casanova

Juan Manuel Rico Casanova

Miguel Abraham de Jesús Ríos Moo

Miguel Abraham de Jesús Ríos Moo

Jessika Patricia Rocha Díaz

Jessika Patricia Rocha Díaz

Gustavo Rodríguez Arteaga

Gustavo Rodríguez Arteaga

Sebastián Felipe Rodríguez Robles

Sebastián Felipe Rodríguez Robles

Joaquín Rodríguez Rodríguez

Joaquín Rodríguez Rodríguez

Marco Antonio Rojo Olavarria

Marco Antonio Rojo Olavarria

Manuel Alonso Romo Rivera

Manuel Alonso Romo Rivera

Roberto Ruvalcaba Guerra

Roberto Ruvalcaba Guerra

Michelle Anais Salgado Ortiz

Michelle Anais Salgado Ortiz



Alberto Santiago Ochea Jiménez



Sofía Michelle Oriño Torres



Ariadna Padilla Romero



Consuelo Margarita Palomino Ovaldo



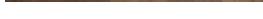
Edgar Sepúlveda Navarro



Michelle Alberto Peñayo Torres



Marco Antonio Serrano Montalvo



Adrián Quijano Cen

Laura Ponce Allende

Jhoni Armando Pulido Yah

Mercy Aydee Celi Solórzano

Oscar Reyes Rivera

Juan Manuel Rico Casanova

Miguel Abraham de Jesús Ríos Moo

Jessika Patricia Rocha Díaz

Gustavo Rodríguez Arteaga

Sebastián Felipe Rodríguez Robles

Joaquín Rodríguez Rodríguez

Marco Antonio Rojo Olavarria

Manuel Alonso Romo Rivera

Roberto Ruvalcaba Guerra

Michelle Anais Salgado Ortiz

Capítulo Nuevo León

TOMA DE PROTESTA

Muy apreciables Lic. José Mario de la Garza Marroquín, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Lic. Rodrigo Zamora Echarren, Segundo Vicepresidente, Lic. Quetzalcóatl Zandíoval Mata, Primer Secretario Propietario.

Distinguidos Miembros del Consejo, Jefe Oficial Santana y Eduardo Méndez Vial

Queridos Ex Presidentes del Capítulo Nuevo León.

Entrabables amigas y amigos Barristas.

Queridos Directores de Escuelas de Derecho, Escuela Libre de Derecho de Monterrey, Universidad Regiomontana y Universidad de Monterrey, respectivamente: Lic. José Roble Flores, Lic. Jorge Garza Valle y Dr. Rafael Ibarra Garza.

Damas y Caballeros

Queridos Directores de Escuelas de Derecho, Escuela Libre de Derecho de Monterrey, Universidad Regiomontana y Universidad de Monterrey, respectivamente: Lic. José Roble Flores, Lic. Jorge Garza Valle y Dr. Rafael

a esa persona sentada junto a mí, momento en el que supe quién era y cuál era su cargo, tras ser presentado. Segundos antes de esto, yo me había quitado los lentes para descansar un poco de ellos y los coloqué en la mesa. Fue entonces cuando este abogado junto a mí, tomó mis lentes por error, se los colocó y empezó a hablar pues iba a dar algunos anuncios del Colegio y comentarios sobre las actividades del Consejo. De inmediato percibió que algo no andaba bien, puesto que la hoja de notas que llevaba, la acercaba, la alejaba, bajaba los lentes, los volvía a subir; intentaba enfocar, pero ostensiblemente sin éxito. Yo no pude decir nada porque sucedió muy rápido y me daba pena interrumpir, a pesar de todo esto, este distinguido personaje en ningún momento buscamos lugar para sentarnos, y de manera fortuita y natural, me tocó sentar, en uno de las pocas sillas disponibles, justo en el centro del salón, al frente en donde estaban las personas con el uso de la voz. Y aunque era algo intimidante para mí, llegar ahí como un abogado joven y estar al frente con las posibles miradas sobre mí, de los asistentes sentados en forma heredada, ocupé ese lugar. A mi derecho, exactamente junto a mí, había un abogado que en ese momento yo no sabía quién era, pero pense que definitivamente era alguien importante, porque captaba las miradas de la concurrencia, tenía porte, personalidad y elegancia. Antes del inicio de la exposición del tema respectivo, que recuerdo muy bien estaba a cargo del maestro Raúl Rodríguez Lobato, se cedió el micrófono precisamente



En algún mes del primer semestre del año 1995, no recuerdo con exactitud cuál, y teniendo apenas algunos meses de haber sido aceptado formalmente como barrista, asistí a una sesión-comida de la Comisión de Derecho Fiscal en el University Club de la Ciudad de México, lugar donde hasta la fecha, se llevan a cabo la mayoría de las sesiones de las comisiones de estudio y ejercicio profesional. Llegué en compañía de miembros del despacho en el que trabajaba entonces, y lo hicimos al filo de la hora de inicio del evento. Apurados, buscamos lugar para sentarnos, y de manera fortuita y natural, me tocó sentar, en uno de las pocas sillas disponibles, justo en el centro del salón, al frente en donde estaban las personas con el uso de la voz. Y aunque era algo intimidante para mí, llegar ahí como un abogado joven y estar al frente con las posibles miradas sobre mí, de los asistentes sentados en forma heredada, ocupé ese lugar. A mi derecho, exactamente junto a mí, había un abogado que en ese momento yo no sabía quién era, pero pense que definitivamente era alguien importante, porque captaba las miradas de la concurrencia, tenía porte, personalidad y elegancia. Antes del inicio de la exposición del tema respectivo, que recuerdo muy bien estaba a cargo del maestro Raúl Rodríguez Lobato, se cedió el micrófono precisamente

en ese momento. Este simpático acercamiento me dejó en claro varias cosas, que sentaron definitivamente las bases de mi naturaleza de barrista: la Barra si es una entidad seria, sólida, solennel, pero también donde hay lugar para la camaradería para crear y estrechar lazos, no sólo profesionales, sino humanos; la Barra, es un lugar en donde existe un positivo ambiente formal, pero con cabida también para vivir momentos agradables; un lugar donde se puede encontrar conocimiento técnico-jurídico, pero también sabiduría; un lugar donde hay pares y colegas a quienes se les aprende enormemente, pero que a la postre les convierten en amigos. Esta cuestión vivencial que les platico, puse en mi beneficio, ya que la Barra es mi casa y que estaba y estoy, en el lugar adecuado para la realización profesional y personal. También, el hecho de que un joven abogado, hubiera recibido del presidente del Colegio, jurista eminentíssimo y admirado, un trato tan cálido, tan amigable, que había pasado. Quien estaba a mi izquierda, lo recuerdo también vividamente, el Licenciado Juan de la Cruz a quien yo tampoco conocía, estaba verdaderamente entretendido y bromeara conmigo de muy buen talante. Durante el resto de la plática, ambos barristas, a mi derecha e izquierda, me obsequiaban con su caridez, además de apuntes sobre aspectos técnicos de lo que se estaba exponiendo. Al término de la plática y del evento, nos paramos todos, algunos a saludarse, otros a despedirse y yo permanecí todo el tiempo junto al abogado que el incidente de confusión de anteojos. Se acercaron varios barristas a saludarlo, con evidente admiración y gusto y me tocó escuchar cosas muy interesantes. Ya como despedida, el distinguido barrista protagonista de esta anécdota, me preguntó mi nombre, se volvió a disculpar y me dijo: "Joven abogado, si tiene pensado ir a la cena de fin de año, busque sentarse lejos de mí, porque no quiere salir de ahí, por error; del brazo de su novia o esposa, porque entonces sí nos metemos en un problema los dos". "As reacciones fueron inmediatas, ya carcajadas de quienes estaban ahí.

Por supuesto que las siguientes semanas fui muy parecido a los míos. Se disculpó y yo le dije que no había problema alguno y comencé a reír, disimuladamente. Yo me contagié de risa, como también lo hicieron las personas que estaban cerca y se habían dado cuenta del curioso incidente. Tratabamos de contener la risa pero como sucede en esos casos, mientras más se intenta, la risa se vuelve contagiosa. El que Don Jesús Zamora Pierce, Presidente

del Colegio en ese momento. Este simpático acercamiento me dejó en claro varias cosas, que sentaron definitivamente las bases de mi naturaleza de barrista: la Barra si es una entidad seria, sólida, solennel, pero también donde hay lugar para la camaradería para crear y estrechar lazos, no sólo profesionales, sino humanos; la Barra, es un lugar en donde existe un positivo ambiente formal, pero con cabida también para vivir momentos agradables; un lugar donde se puede encontrar conocimiento técnico-jurídico, pero también sabiduría; un lugar donde hay pares y colegas a quienes se les aprende enormemente, pero que a la postre les convierten en amigos. Esta cuestión vivencial que les platico, puse en mi beneficio, ya que la Barra es mi casa y que estaba y estoy, en el lugar adecuado para la realización profesional y personal. También, el hecho de que un joven abogado, hubiera recibido del presidente del Colegio, jurista eminentíssimo y admirado, un trato tan cálido, tan amigable, que había pasado. Quien estaba a mi izquierda, lo recuerdo también vividamente, el Licenciado Juan de la Cruz a quien yo tampoco conocía, estaba verdaderamente entretendido y bromeara conmigo de muy buen talante. Durante el resto de la plática, ambos barristas, a mi derecha e izquierda, me obsequiaban con su caridez, además de apuntes sobre aspectos técnicos de lo que se estaba exponiendo. Al término de la plática y del evento, nos paramos todos, algunos a saludarse, otros a despedirse y yo permanecí todo el tiempo junto al abogado que el incidente de confusión de anteojos. Se acercaron varios barristas a saludarlo, con evidente admiración y gusto y me tocó escuchar cosas muy interesantes. Ya como despedida, el distinguido barrista protagonista de esta anécdota, me preguntó mi nombre, se volvió a disculpar y me dijo: "Joven abogado, si tiene pensado ir a la cena de fin de año, busque sentarse lejos de mí, porque no quiere salir de ahí, por error; del brazo de su novia o esposa, porque entonces sí nos metemos en un problema los dos". "As reacciones fueron inmediatas, ya carcajadas de quienes estaban ahí.

Por supuesto que las siguientes semanas fui muy parecido a los míos. Se disculpó y yo le dije que no había problema alguno y comencé a reír, disimuladamente. Yo me contagié de risa, como también lo hicieron las personas que estaban cerca y se habían dado cuenta del curioso incidente. Tratabamos de contener la risa pero como sucede en esos casos, mientras más se intenta, la risa se vuelve contagiosa. El

que Don Jesús Zamora Pierce, Presidente

de México, ha vivido una época brillante en las últimas décadas.

Tenemos entonces, como barristas, un bagaje histórico rico en experiencias y en logros, los cuales, además, alimentan nuestros deseos y anhelos futuros. Este andar de casi 100 años en el país y 15 en Nuevo León, nos nutre y alimenta como grupo y sin duda nos sirve para dar el mejor servicio, encabezados por el mejor de los objetivos: prestar servicios en pro de los objetivos

de nuestros esfuerzos, en pro de los objetivos que no es necesario señalar cuáles son los problemas y retos de la agenda nacional, porque repetidamente los estamos abordando en las distintas facetas de nuestras vidas. Pero usando la expresión de un buen amigo, el maestro Alejandro Rosas, historiador y escritor, centro de mucho reconocimiento a cada uno de los méritos Ex Presidentes del Capítulo Nuevo León y a sus respectivos Comités Directivos, quienes han colocado a la muestra, como una organización del más reconocido prestigio en la ciudad y el estado.

Con este panorama, las siguientes semanas, meses y años, serán definitorios para el país y la sociedad en general, estando la abogacía en un lugar privilegiado y con un papel preponderante en la historia del país como dar las piezas del hoy atribulado rompecabezas nacional. El Estado de Derecho será el marco para esta particular en este periodo- han reforzado que somos miembros de la Asociación Profesional de Abogados, más sólida e importante del país. También, mi admiración y reconocimiento a la catalogadora de los mejores esfuerzos para la consecución del resultado óptimo para el elemento humano y social.

De esta manera, con este patrimonio

histórico, esta inicia y esta fortalecen, sólo

podemos pensar en exceder expectativas y

y de la Barra en este contexto. ¿Cuál es la



A casi 100 años de su fundación, en palabras de varios de nuestros más reconocidos predecesores barristas, este Colegio ha tenido etapas de paz, otras de oscuridad, algunas de crecimiento y otras de acomodo y reflexión, que no necesariamente estancamiento. Pero, para fortuna de las generaciones recientes de abogados, la Barra Mexicana ha vivido una época brillante en las últimas décadas. alternativa. Esta responsabilidad que tenemos formalmente hoy, se torna más relevante, incluso crítica, porque nuestro país -de todos sabido- encara encrucijadas y momentos de definición trascendentales. Hoy, quizás como nunca en nuestra historia reciente, las decisiones, rumbo y pasos que tome la nación, marcarán los aciertos o desatinos de nuestro futuro y el de nuestros hijos. Y creo que no es necesario señalar cuáles son los problemas y retos de la agenda nacional, porque repetidamente los estamos abordando en las distintas facetas de nuestras vidas. Pero usando la expresión de un buen amigo, el maestro Alejandro Rosas, historiador y escritor, centro de mucho reconocimiento a cada uno de los méritos Ex Presidentes del Capítulo Nuevo León y a sus respectivos Comités Directivos, quienes han colocado a la muestra, como una organización del más reconocido prestigio en la ciudad y el estado.

Con este panorama, las siguientes semanas, meses y años, serán definitorios para el país y la sociedad en general, estando la abogacía en un lugar privilegiado y con un papel preponderante en la historia del país como dar las piezas del hoy atribulado rompecabezas nacional. El Estado de Derecho será el marco para esta particular en este periodo- han reforzado que somos miembros de la Asociación Profesional de Abogados, más sólida e importante del país. También, mi admiración y reconocimiento a la catalogadora de los mejores esfuerzos para la consecución del resultado óptimo para el elemento humano y social.

De esta manera, con este patrimonio histórico, esta inicia y esta fortalecen, sólo podemos pensar en exceder expectativas y de la Barra en este contexto. ¿Cuál es la

Capítulo Jalisco

DIPLOMADO

motivación para salir cada día a dar lo mejor de nosotros, en lo individual y grupalmente?

Alguno escribió, atinadamente, hace algunos años, y cito: "El respeto a la patria va acompañado de ese sentimiento que todos llevan en nuestros corazones, y se llama patriotismo: amor a nuestro país, deseo de mejoramiento, confianza en sus futuros destinos. Este sentimiento debe impulsarnos a hacer por nuestra nación todo lo que podamos, aun en casos en que no nos lo exijan las leyes. Al procurar nuestras legítimas ventajas personales, no hemos de perder de vista lo que debemos al país, ni a la sociedad humana más amplio debe triunfar sobre el bien más particular y limitado." Aquí el fin de esta cita.

Estas fueron las palabras, escritas, de un gran pensador y escritor regiomontano, maestro y amigo de figuras literarias e incluso premios Nobel del Siglo XX. Se trata de Don Alfonso Reyes. Que acierto y qué poder en esas líneas y destaco lo que más me impacta de ellas: *"la nación y la patria, por encima de todo."*

Así, nosotros, profesionales del derecho en lo

personal, y nuestro Colegio como agrupación dedicada a velar y ser garante del estado de derecho, tenemos la responsabilidad de encuzar por el sendero de la justicia, la legalidad y la ética, los esfuerzos por salir adelante, de una sociedad cada vez más participativa y nuevas generaciones que demandan mejores respuestas y soluciones.

En concreto, mi Comité Directivo trabajará ardientemente, en pro de las aspiraciones que

He aquí, entonces, lo que nos planteamos

lograr, los sueños por realizar y los ideales

he expresado con antelación, enfocando en 5 líneas estratégicas que marcan el rumbo que descansos da a cada una de las iniciativas que se implementarán en el Capítulo, y son:

1. Servir a la profesión, a la sociedad, a la ciudad a nuestro estado, haciendo palpable el impacto positivo del trabajo diario de abogados mejor preparados y más sensibles a la problemática y retos modernos.
2. Elevar en el capítulo y sus miembros, el nivel de estudio, investigación y divulgación del conocimiento jurídico.
3. Fortalecer el sentido de pertenencia al colegio, la identidad, el compromiso y el orgullo de ser barrista, a través de actividades académicas y formativas

Muy agradecido con todos ustedes por estar aquí hoy, como testigos de los deberes adquiridos y la asunción del alto honor que implica el cargo que hemos protestado. En particular, agradezco a las y los Barristas, así como a las entusiastas y los entusiastas miembros de mi Comité Directivo, a los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y al personal de Administración por su entrega y dedicación, empleada ya para este proyecto. Que todo esto, así sea. Muchas gracias por su atención. ■



de alto valor, fomentando asimismo, la incorporación de más mujeres abogadas.

4. Establecer vínculos con universidades, cámaras empresariales, colegios

profesionales, y organizaciones civiles, que propicien sinergias y creen foros de reflexión y expresión, para el Capítulo, sus barristas y la sociedad en general.

5. Impulsar desde el Capítulo la conciencia ética entre el gremio jurídico del estado,

convertiendo a ese valor en la constante de la práctica profesional y la herramienta más eficaz en la coadyuvancia con la impartición de justicia.

por materializar, todo lo cual, sin un ápice de duda, conseguiremos mediante el constante mejoramiento de nuestras capacidades, la renovación de nuestras ideas a través de la autocrítica y la apertura para escuchar a los barristas del Capítulo a quienes servimos.

Desearnos, con la voluntad de quienes están convencidos de que exceder las expectativas siempre es una obligación, llevar a buen término las metas que nos hemos fijado y estar a la altura de las exigencias de un Colegio Profesional como el nuestro. Aspiramos, como Comité Directivo, a continuar engrandeciendo la rica historia que ha forjado la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Muy agradecido con todos ustedes por estar aquí hoy, como testigos de los deberes adquiridos y la asunción del alto honor que implica el cargo que hemos protestado. En particular, agradezco a las y los Barristas, así como a las entusiastas y los entusiastas miembros de mi Comité Directivo, a los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y al personal de Administración por su entrega y dedicación, empleada ya para este proyecto. Que todo esto, así sea. Muchas gracias por su atención. ■

RESEÑA DEL DIPLOMADO EN IMPUESTOS Y DEFENSA FISCAL ORGANIZADO POR EL CAPÍTULO JALISCO.

El pasado 24 de mayo de 2018, en las instalaciones del Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C., se realizó

por quinta ocasión la ceremonia de clausura

del Diplomado en Impuestos y Defensa Fiscal.

Presidente del Capítulo.

Asistieron al acto:

También participaron como exponentes el magistrado de circuito Mario Alberto Domínguez Trejo y el juez de Distrito Fernando Rochín García, así como Mariano Corona Vera, Delegado en Jalisco de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Dentro del clausuro de exponentes también se contó con la presencia de distinguidos fiscales

que coordinador de la Comisión de Derecho Jurisdiccional en Materia Fiscal y Tratados Internacionales en Materia Fiscal.



Arturo Puebla Fernández y asistentes.



Alfonso Pérez Robles y asistentes.

Magistrado de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Silla Auxiliar Metropolitana de dicho órgano de Justicia.

Y Sra. Auxiliar Metropolitana de dicho órgano de Justicia.

y académicos, como María del Carmen Carrillo Martínez, Nazareth Herrera Aguilar, Roberto Reyes Almanran, Arturo Pérez Robles, Víctor Gutiérrez Correa Ortega, Eduardo Fidel Muñoz Moya, Oscar Adrián Fabián Barajas, Carlos Alberto Sáinz Davila, Domingo Ruiz López, Arturo Puebla Fernández, Oswaldo Reyes Corona y Marco Aurelio Núñez Cúé.

Los temas que se trataron en el diplomado fueron, entre otros, los siguientes: Introducción al Sistema Jurídico Tributario Mexicano, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Argumentación Jurídica en Materia Fiscal, Recurso Administrativo de Revoación, Juicio Contencioso Administrativo Federal (Vía Tradicional), Juicio en línea, Juicio en la vía Sumaria, Amparo en Materia Administrativa,

LOS ANTEOJOS UN INVENTO CON GRAN HISTORIA

Por: Jorge Sánchez Madrid

a óptica, ha requerido de varios siglos de evolución, para llegar hasta lo que es hoy en día. Los conocimientos que se tienen acerca de la óptica en la antigüedad, son muy limitados lo que impide hacer afirmaciones concretas sobre el tema.

En el siglo XIII, empiezan a aparecer las primeras lentes provistas de cristales convergentes, como ayuda a los que padecían presbicia (defecto de la vista que impide distinguir con claridad las figuras próximas) aparentemente en el norte de Italia, en la región Veneciana.

Se sabe que en el año 928, el arqueólogo Beck encontró lentes planas convexas y biconvexas, procedentes de la Antigua Mesopotamia de más de 3000 años antes de Cristo. En Creta se hallan lentes biconvexas de una antigüedad comprendida entre los años 3000 y 1200 antes de Cristo, con la salvedad, que estas lentes no fueron auxiliares de la visión, sino que fueron utilizadas como objetos sagrados para encender fuego.

Son numerosas las lentes positivas encontradas de gran antigüedad. En Pompeya se encontró una lente de 5 cm. de diámetro en Creta se encontró una caja con seis lentes convexas, la mayor de 0,8 pulgadas de diámetro y de 10 aumentos. Tras la caída del Imperio Romano,

en el Museo Arqueológico de Berlín, se exhibe una lente positiva de 7 mm de espesor y un foco de 152 cm.

En el siglo Vantes de Cristo, los Griegos, Romanos, Árabes, Indios y Chinos, usaron lentes positivas en medicina, como cauterios en el tratamiento de heridas. Plinio igualmente se refiere a las esteras de vidrio llenas de agua, que servían para encender fuego, como así también al hecho que los objetos vistos a través de ellas se ven más grandes.

En el año 425 comienza la penetración de los Bárbaros y la caída del Imperio Romano. La ciencia se centra en Europa.

Norte de África y Asia Menor. La fabricación del vidrio, que Roma había extendido por todo el Imperio, se pierde con su caída, sobre todo en Egipto y Siria, remaciendo en el siglo XI, en Venecia y Murano.

Aetius de Amida, educado en la Universidad de Alejandría en sus escritos científicos, a modo de encyclopédie, hace mención de la miopía designándola como "Vista Corta" señalando, que algunos miopes tienen los ojos saltones, indicando además que se trata de un fenómeno irreparable.

Alhazen, Aetius de Amida, educado en la Universidad de Alejandría en sus escritos científicos, a modo de encyclopédie, hace mención de la miopía designándola como "Vista Corta" señalando, que algunos miopes tienen los ojos saltones, indicando además que se trata de un fenómeno irreparable.



Alhazen.

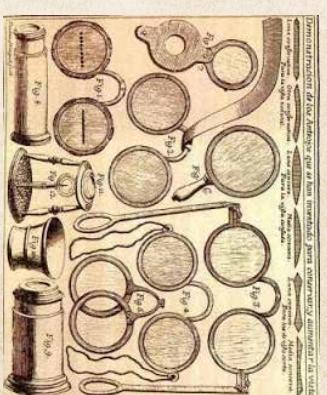


Libro Tesoro de la óptica.

Algunos tratadistas, suponen que Alhazen llegó a construir lentes planas convexas, hecho que no ha podido ser demostrado. En un comienzo fueron lupas de forma plana convexas, las cuales se colocaban sobre la lectura, permitiendo ver las letras más grandes. A esta primera lupa, se le agregó un mango, haciendo más fácil su manejo uniendo dos de estas lupas se llegó a un lente manual que se denominó "Lentes de Remache", que fue extendiéndose por todas partes.

A varios estudiosos se les ha atribuido el hecho de ser los inventores de los lentes, entre ellos al monje franciscano inglés

Al-Razi médico filósofo erudito persa, nacido en el año 834 d.C. escribió varias obras de oftalmología, se destaca como una de las más grandes figuras de la Optica de todos los tiempos. Abú Ali Al-Hasan Ibn Al-Haytam, llamado por los latinos Alhazen, quien realiza importantes trabajos sobre la Optica, Astronomía y Matemáticas.



Roger Bacon.

Roger Bacon del siglo XIII, también a Alejandro della Spinna, otro monje franciscano del mismo siglo, ya que fue el primero en comunicar el secreto de la fabricación de los lentes, que él hacía para su uso personal y para sus amistades. Rivalta, un monje florentino, en un sermón que predicó en 1305, diciendo "que no hace 20 años que se inventó el arte de fabricar lentes, uno de los más maravillosos artes".

Todo lo antes expuesto, nos lleva a la convicción de que los lentes ópticos hacen su aparición a fines del siglo XIII, o a comienzos del XIV en la región de Venecia, y que parecen proceder de los monjes de algún monasterio desconocido.

En el año 1436, cuando Gutenberg inventa la imprenta, se produce una verdadera revolución en la lectura de libros, y con ello una mayor demanda de lentes; fijándose entonces cuando aparecen los primeros talleres dedicados a fabricarlos, dejando de ser un arte monacal. Estos primeros talleres estaban en Nuremberg. Haarlem



Johannes Kepler.

y Venecia, fundándose en Nuremberg en el año 1438, el primer gremio de maestros fabricantes de lentes ópticos. Grandes aportes a la óptica hicieron, Leonardo Da Vinci, Francesco Maurolico, y Juan Bautista Porta, que en sus escritos habla de los vicios de refracción y su corrección, como de la fabricación de lentes asticosos también de la combinación de lentes positivos y negativos, pudiendo describir el anteojito terrestre de Galileo. En cuanto al anteojito de Galileo o telescopio, fue atribuido al holandés Lipperhey, y a su vecino Jensen, sin embargo se supone que eran copias de

telescopio, al anteojito de Galileo o telescopio, fue atribuido al holandés Lipperhey, y a su vecino Jensen, sin embargo se supone que eran copias de

Leonardo Da Vinci, Francisco Maurolico, y Juan Bautista Porta, que en sus escritos habla de los vicios de refracción y su corrección, como de la fabricación de lentes asticosos también de la combinación de lentes positivos y negativos, pudiendo describir el anteojito terrestre de Galileo. Con Snellius, (1591-1626) la óptica geométrica progresó bastante y tomó un carácter más preciso, pues formuló la ley de la refracción que poco después e independientemente expuso Descartes.

Kepler (1571-1630) en su libro DIOPTRICA, da a conocer fenómenos referentes a la visión y los lentes, en el año 1602 es el primero que admite que la imagen se forma en la retina en forma invertida.

En el libro "Lliber medicinae" referido en Florencia en el año 1299, se menciona el uso de los anteojos como remedio de la visión.

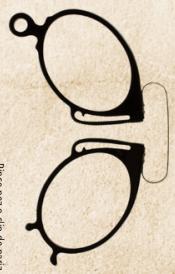
En el año 1285, se presenta una obra curiosa cuyo nombre es "Margarita Philosophica", que denota la viva confusión existente sobre el concepto de la luz y la visión, en la edad media, ya que el autor parece desconocer la obra de Alhazem, Vitelio y Bacon. En esta obra, las lentes se clasificaron como instrumentos fatales y diabólicos.



Unos 200 años más tarde se produjeron las primeras gafas parecidas a las actuales, cuando las gafas remachadas fueron sustituidas por gafas con montura, con la diferencia que dicha montura estaba compuesta por una sola unidad, destacándose que sólo los ricos se podían permitir unas gafas hechas con una montura de hierro o bronce.

En España, las gafas grandes eran consideradas un símbolo de prestigio, asimismo, se inventaron los puente de cuero para mejorar la comodidad de uso, el mayor problema de estas primeras gafas eran las monturas, ya que resbalaban constantemente y, en muchos casos, eran tan pesadas que resultaban incómodas de llevar.

Pinceñez o clip de nariz.



A mediados del siglo XIII, las gafas o lentes ópticos, estaban hechas por un par de aros de hierro, cuero, plomo, cobre, e incluso madera, unidos por un remache, durante la dinastía Ming, en el año 1368, aparecen en China, los primeros lentes que fueron introducidos por los europeos.

Las fábricas de vidrio de Murano, en Venecia, que al día de hoy siguen gozando de fama mundial, pueden reivindicar con pleno derecho el ser la cuna de las gafas; en el siglo trece las fábricas de vidrio de Murano fueron las únicas capaces de producir vidrio diez, imprescindible para poder hacer gafas. Las primeras especificaciones de calidad se definieron poco tiempo después. Estas gafas, llamadas ayudas para la visión, tenían un lente esmerilado convexo. El lente tenía una montura de hierro, concha o madera. En aquella época había un solo modelo de gafas.

En el siglo XVIII aparecieron en el mercado las gafas con la denominada montura Núremberg que, ofrecían una comodidad de uso sin precedentes, haciéndose muy populares.

A finales del siglo XVIII se pusieron de moda los monoculos, estos empezaron a ser usados por la aristocracia y la élite, especialmente en Alemania e Inglaterra. Los franceses prefirían las "prince-nez" (clip de nariz), en España conocidas como "quevedos", eran unas gafas con dos lentes, sin patillas, que se aguantaban con



Monoculo.

tienen una diversidad de usos y existe una multiplicidad de materiales con los que están hechos, coexistiendo además de manera importante en el mundo de la moda. ■

Ya en la actualidad como sabemos, los lentes además de mejorar nuestra visión,



Gallen.



Monoculo.

Boletines Comisiones

COMERCIO EXTERIOR

Por Paulina Islas Centeno

FECHA DE SESIÓN:

16 de marzo de 2018

ORADORA INVITADA:

Lic. Georgina Estrada Aguirre,
Administradora Central de Apoyo
Jurídico de Auditoría de Comercio
Exterior del Servicio de Administración
Tributaria:



CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Los principales puntos críticos de la auditoría de comercio exterior del SAT".

SEGUIMIENTO:

En dicha exposición, la Administradora comentó las principales irregularidades que el Servicio de Administración Tributaria ha detectado en los últimos años en materia de comercio exterior.

Dentro de dichos temas se mencionaron algunos como el cumplimiento de las obligaciones del Anexo 24, las operaciones de transferencia de mercancías a través de pedimentos virtuales, la falta de registro en el RFC de los domicilios donde se llevan a cabo operaciones al amparo del Programa IMMEX.

Comentó que dicha herramienta es muy útil pues, además de condonar el 100% de las multas, también se aplica la tasa de recargos por prórroga, la cual es menor a la tasa general.

Finalmente, la Administradora comentó las principales modificaciones que se han realizado al esquema de integral de empresas certificadas, entre las cuales se encuentran la ampliación del plazo para desvirtuar irregularidades, la posibilidad de acreditar requisitos de OEA para las empresas con Certificación IVA e IEPS, entre otras.

Miscelánea Fiscal, a través de la cual

se permitirá acreditar el impuesto al valor

agregado no retenido en términos del artículo 1-A,

fracción III de la Ley del citado impuesto.



Jaime Galicia Bissero, Georgina Estrada Aguirre y Eduardo Díaz Gavito.



Hilda García Islas



Eduardo Díaz Gavito

Por otra parte, la Administradora comentó que existen otros medios de autocorrección que resultan igualmente benéficos para las empresas y sin embargo no son muy conocidos o utilizados por las mismas, tal como la condonación del 100% de multas en facultades de comprobación prevista en el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación.

El Ministro Pardo Rebollo arribó a la sesión con ánimo de cordialidad y amistad hacia los miembros

de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, a quienes saludó con gusto y, previo a iniciar

su plática, aprovechó para agradecer

al Presidente de la Barra Mexicana,

a sus miembros, y a Gonzalo

Alánis, actual coordinador de la

Comisión de Derecho Penal, por

la invitación.

El Ministro inició su sesión

señalando la importancia de aportar

y dar forma al sistema acusatorio

mexicano, destacando que la Suprema

Corte ha realizado su trabajo al analizar y

emitir criterios judiciales con una visión ajustada a

los derechos humanos para después mencionar que el

último criterio de discusión y conocimiento nacional

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Últimos criterios de la Primera Sala en materia del nuevo sistema de justicia penal"

SEGUIMIENTO:

El Ministro Pardo Rebollo es un experto en la materia penal y ha buscado que los criterios en esta materia se mantengan actualizados y acordes con la forma de aplicar y operar el nuevo derecho procesal penal mexicano; apasionado de su materia, ha discutido y construido diversos criterios novedosos en el sistema acusatorio.

El Ministro Pardo Rebollo arribó a la sesión con ánimo de cordialidad y amistad hacia los miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, a quienes saludó con gusto y, previo a iniciar su plática, aprovechó para agradecer al Presidente de la Barra Mexicana,

a sus miembros, y a Gonzalo Alánis, actual coordinador de la Comisión de Derecho Penal, por

la invitación.

El Ministro finalizó su intervención contestando las preguntas de los asistentes y miembros de la Barra Mexicana, agregando que la Suprema Corte está cumpliendo con la exigencia social y constitucional para dar forma y contenido al sistema acusatorio mexicano.

Se concluyó que lo único que se puede controvertir en dicho procedimiento son los requisitos de procedencia.

El Ministro finalizó su intervención contestando las

preguntas de los asistentes y miembros de la Barra

Mexicana, agregando que la Suprema Corte está cumpliendo con la exigencia social y constitucional

para dar forma y contenido al sistema acusatorio mexicano.

La sesión concluyó con la felicitación y reconocimiento a

nuestro invitado por parte del Coordinador de la Comisión

de Penal, Gonzalo Alánis, quien destacó la importancia

del ejercicio para conocer los criterios actuales y conocer,

de primera instancia, las razones y argumentos por los

cuales se emitieron dichos criterios. ■

DERECHO PENAL

Por Josué Ricardo Flores Huerta

FECHA DE SESIÓN:

22 de marzo de 2018

ORADOR INVITADO: Ministro

Jorge Mario Pardo Rebollo

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Últimos criterios de la Primera Sala en materia del nuevo sistema de justicia penal"

SEGUIMIENTO:

El Ministro Pardo Rebollo es un experto en la materia penal y ha buscado que los criterios en esta materia se mantengan actualizados y acordes con la forma de aplicar y operar el nuevo derecho procesal penal mexicano; apasionado de su materia, ha discutido y construido diversos criterios novedosos en el sistema acusatorio.

El Ministro Pardo Rebollo arribó a la sesión con ánimo de cordialidad y amistad hacia los miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, a quienes saludó con gusto y, previo a iniciar su plática, aprovechó para agradecer al Presidente de la Barra Mexicana,

a sus miembros, y a Gonzalo Alánis, actual coordinador de la Comisión de Derecho Penal, por

la invitación.

El Ministro finalizó su intervención contestando las preguntas de los asistentes y miembros de la Barra Mexicana, agregando que la Suprema Corte está cumpliendo con la exigencia social y constitucional para dar forma y contenido al sistema acusatorio mexicano.

Se concluyó que lo único que se puede controvertir en dicho procedimiento son los requisitos de procedencia.

El Ministro finalizó su intervención contestando las

preguntas de los asistentes y miembros de la Barra

Mexicana, agregando que la Suprema Corte está cumpliendo con la exigencia social y constitucional

para dar forma y contenido al sistema acusatorio mexicano.

La sesión concluyó con la felicitación y reconocimiento a

nuestro invitado por parte del Coordinador de la Comisión

de Penal, Gonzalo Alánis, quien destacó la importancia

del ejercicio para conocer los criterios actuales y conocer,

de primera instancia, las razones y argumentos por los

cuales se emitieron dichos criterios. ■

Sin embargo el Código de Ética Profesional de la Barra

Mexicana, Colegio de Abogados en sus artículos 22 al 26, si se refiere al secreto profesional de modo más amplio.

En efecto, nuestro Código señala que el secreto profesional es un derecho así como un deber que tiene el abogado respecto de los hechos o noticias que conozca derivados de su ejercicio profesional incluyendo las confidencias de su cliente, contraparte o terceros, teniendo en consecuencia la facultad de negarse a declarar,udiendo incluso ejercer acciones para evitar revelar dichos hechos o noticias. Señala que el abogado deberá a su vez hacer respetar a cualquier otra persona que colabore con él y que perdura aun después de que se haya dejado de prestar servicios al cliente.

El objeto de esta obligación es proteger el derecho a la defensa, escudando todo aquello que se comunique entre el abogado y su cliente, de lo contrario no existiría la base de tal relación, que es la confianza.

Ahora bien, la doctrina internacional identifica que para ser considerada una comunicación como protegida por el secreto profesional, esta comunicación debe ser entre personas sujetas a confidencialidad, en confidencialidad y con el propósito de buscar, obtener o bien proveer asistencia legal al cliente.

Por otro lado, nuestro ponente explicó que en la práctica, el abogado se puede enfrentar a diferentes problemáticas inherentes al tema, como por ejemplo cuando no tiene claridad sobre la identificación del titular del derecho, situación que se presenta cuando el cliente fallece, pues el abogado deberá darse a la tarea de identificar a quién le seguirá informando sobre el juicio encomendado, o qué información puede



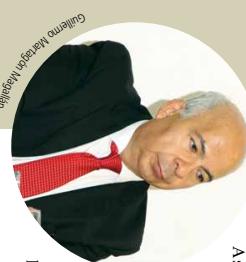
revelarse a la viuda o viudo, o bien a la ex pareja.

Otro problema es cuando el abogado debe diferenciar qué comunicaciones están protegidas por el secreto profesional y cuáles no, definiendo nuestro distinguido expositor que cualquier tipo de comunicación verbal, escrita y hasta intercambiada por medios electrónicos está protegida, siempre y cuando la misma se haya dado en confidencialidad entre él y su cliente, sin embargo las comunicaciones sostenidas con terceros como pueden ser familiares, amigos, las notas que se tonan en una junta, los comentarios hechos sobre otros temas o la información que no es necesaria para la defensa, no están protegidas, refiriéndose el locutor a una reciente tesis que establece que un abogado de empresa no está protegido por el secreto profesional en razón de que éste no es independiente.

Un ejemplo más es cuando una autoridad le requiere al abogado información de índole fiscal a su cliente,

necesario realizar un ejercicio interno a efecto de dilucidar cuál es la información necesaria, teniendo como prioridad el revelar lo menos posible.

Así también al ser nuestra sesión únicamente práctica, se ejemplificó el actuar de un cliente cuando éste se niega a cubrir nuestros honorarios ya fijados en su asunto, circunstancia en la que de igual forma el abogado debe constituirse a divulgar solamente la información necesaria para su propia defensa.



En lo personal considero que el secreto profesional es un topico que poco a poco llama a nuestros legisladores a regular, el cual debe ser considerado como precisamente lo señala nuestro Código de Ética Profesional, como un deber pero también un derecho, siendo que no solo debemos conocer nuestro Código, sino difundirlo y ponerlo en práctica, por lo que como acertadamente lo mencionó el Coordinador de nuestra Comisión, el Lic. René Gávira, seguiremos con la tarea de difusión del mismo. ■

ÉTICA PROFESIONAL

Por: Lydia Monsalvo Álvarez

FECHA DE SESIÓN: 14 de junio de 2018.

ORADORES / INVITADOS: Licenciados, José Mario de la Garza Marroquín, Alfonso Guati Rojo y Alfonso Pérez Cuéllar.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "El Consejo General de la Abogacía".

SEGUIMIENTO:

En esta ocasión, la Comisión de Ética Profesional tuvo el honor de contar con la presencia y exposición de los Presidentes de los tres Colegios de Abogados más importantes y de mayor prestigio en México.

Nuestro primer orador, el Licenciado Alfonso Pérez Cuellar quien es el Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), comenzó la sesión apuntando que además de la amistad que une a los exponentes, éstos comparten objetivos muy similares.

Entre las metas que unen a los tres Colegios se encuentra la común representación de la abogacía.

Al respecto señaló que aunque con anterioridad los Colegios se han apoyado en cuanto a la representación en diversos foros, en ocasiones ha existido confusión sobre quién representa a la abogacía mexicana en el extranjero, o qué Presidente representa a qué Colegio de Abogados en particular. Es por esto que después de una perseverante labor en conjunto, donde se puso sobre la mesa este tema entre otros, surgió la necesidad de crear un Consejo General de la Abogacía que no solo representaría a nuestra comunidad en el extranjero, sino también a nivel nacional.



Finalizando nuestro locutor que el Consejo busca reforzar la dignidad de la abogacía, lo cual se logra con trabajo, educación continua y ética profesional.

Por su parte, el Lic. Alfonso Guati Rojo, Presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresas (ANADE), atinadamente calificó a esta sesión como histórica, pues nos acompañó que la creación del Consejo General de la Abogacía implicó un arduo trabajo de años buscando el porqué y para qué de dicho Consejo, compromiso y para qué de siempre se realizó en un marco de una franca igualdad y respeto institucional.



Así detalló que si bien es cierto la representación del Consejo General de la Abogacía incluye tanto a los

Colegios, como a todos los barristas que a su vez los integran, no menos cierto es que el Consejo no pretende ocupar los lugares de los otros Colegios, ni competir en cuanto a espacios, o modificar la estructura y objetivos propios de cada Colegio, sino que fue creado con el ánimo de sumar esfuerzos para actuar en temas relevantes sin ánimo político. Temas que podrían ser discutidos en observatorios jurídicos que permitan un conocimiento de los estudios y propuestas de los abogados, ello con el fin de tener mayor recepción por parte de nuestra comunidad.



Victor Oña Pérez, Cuauhtémoc Regéndez Núñez, René Gávira Martínez, José Mario de la Garza Marroquín, Luis Alfonso Madrigal Pérez, Quetzalcóatl Sandoval Mata y Héctor Herrera Ordóñez.



Lidia Monsalvo Alvarez, Alfonso Pérez Cuellar, René Gávira Martínez, José Mario de la Garza Marroquín, Alfonso Guati Rojo y Cuauhtémoc Regéndez Núñez.

En lo atinente, los participantes expresaron sus preocupaciones en relación con el objeto del Consejo

Asimismo el Lic. Pérez Cuellar refirió que dicha representación, generará una sola voz con más fuerza y peso para que los abogados puedan ser tomados en cuenta al abordar temas inherentes a nuestra profesión, destacándose la protección del Estado de Derecho y la justicia, esto es temas que implican un análisis técnico jurídico y publicación de una propuesta y postura por parte de la abogacía mexicana.

en cuanto a la situación concreta de cada Colegio y la necesidad las pertinentes reformas para acotar con precisión el alcance de su intervención, esto con el propósito de evitar que se superpongan las tareas de dicho Consejo a las propias de los Colegios; noción que fue aceptada, acordándose la posterior modificación.

De igual forma agregó que el camino a recorrer es muy largo, resultando insuficiente la sola creación de una Institución como el Consejo General de la Abogacía, ya que el verdadero reto será su implementación y seguimiento, para lo cual el Consejo está abierto a la admisión de más socios que sigan sumándose al objetivo de interactuar con nuestras autoridades, entre otros, apoyar los fines del Consejo: deberán cumplir diversos requisitos como lo es un código de ética que establezca los valores y principios que regulen la conducta de sus miembros, es decir que sus fundadores podrán ejercer la facultad de veto.

Para ahondar en lo anterior, el Lic. Guait Rojo narró que los abogados somos quienes debemos hacer caminar la justicia de manera unificada como si fuéramos un engrane, para abordar aquellos tópicos que necesiten de nuestra intervención, como lo es la defensa de la defensa, la ética y en consecuencia la destrucción de la corrupción, siendo necesario comprometernos con esta función fundamental del Consejo.

Por último, el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, como Presidente de nuestra Barra Mexicana, Colegio de Abogados, inició su exposición invitando a los presentes a reflexionar sobre cuál es la situación de la abogacía en México.

Para responder a lo anterior explicó que por una parte actualmente existen 1822 universidades o institutos de todo tipo que ofrecen de manera disímil la carrera de Derecho, y que es intención de la Secretaría de Educación Pública seguir creciendo dicha oferta, y que por otra parte, tenemos un país donde únicamente se logra castigar el dos por ciento de los delitos, lo que se añade a una gran cantidad de abogados, notarios, etc. que están atrás de la corrupción sosteniendo a la misma, ayudando a sus clientes a crear empresas fantasma, por mencionar un solo ejemplo de los tantos que reflejan nuestra realidad devastadora como sociedad.

Luego entonces si sumamos la disparidad de los abogados en cuanto a su formación y prácticas, más nuestras autoridades que rechazan la colegiación

obligatoria y la certificación de la abogacía, más la falta de un Consejo General de la Abogacía, tenemos como resultado un ejercicio profesional de baja calidad, debiendo reconocer que como abogados le hemos quedado a deber a la sociedad, por lo que sin duda alguna urge una abogacía sólidamente ética para hacer frente a las problemáticas del país.

Puntualizándose que la tarea del Consejo debe ser ética y profesional de la abogacía, pero además teniendo como prioridad el impulsar una iniciativa de ley que regule como tal el ejercicio profesional del abogado, y que por lo tanto, se establezca por los menos la pasantía obligatoria para quienes pretenden ser litigantes, la certificación continua, reconocimientos y sanciones que hagan frente a las conductas no éticas.

Por lo anterior se concluyó que la



Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán
Notario 133 de la Ciudad de México

agencia del Consejo General de la Abogacía es muy amplia, máxime de que ésta seguirá creciendo con el apoyo de los abogados que se quieren incorporar a esta gran misión.

En lo personal considero que debemos tener en mente que el esfuerzo por dignificar a la abogacía como uno de los grandes retos del Consejo es también tarea de todos, tarea que podemos empezar sujetando nuestra conducta a los valores y principios éticos, tomando en cuenta que el abogado "cumple una función dentro del orden jurídico al poner los conocimientos y habilidades en los que ha sido formado al servicio de quienes requieren de tales conocimientos y habilidades para conseguir, dentro de ese orden jurídico, la realización de la justicia", precisamente como lo establece el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Por lo anterior se concluyó que la agencia del Consejo General de la Abogacía es muy amplia, máxime de que ésta seguirá creciendo con el apoyo de los abogados que se quieren incorporar a esta gran misión.

En lo personal considero que debemos tener en mente que el esfuerzo por dignificar a la abogacía como uno de los grandes retos del Consejo es también tarea de todos, tarea que podemos empezar sujetando nuestra conducta a los valores y principios éticos, tomando en cuenta que el abogado "cumple una función dentro del orden jurídico al poner los conocimientos y habilidades en los que ha sido formado al servicio de quienes requieren de tales conocimientos y habilidades para conseguir, dentro de ese orden jurídico, la realización de la justicia", precisamente como lo establece el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

DERECHO NOTARIAL

Por: Lic. Héctor Alonso Patiño Jiménez

FÉCHA DE SESIÓN: 28 de mayo del 2018.

ORADOR INVITADO: Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán (Notario 133 de la Ciudad de México)

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "El Régimen de preventión de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y su impacto en la función notarial".

SEGUIMIENTO:
La sesión que nos ocupa comenzó con una explicación por parte del Notario Galeano Inclán sobre la complejidad legislativa que supone contar con una multiplicidad de ordenamientos de la referida materia, comprobando por la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

Se hizo hincapié en que el resultado de la evaluación practicada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a nuestro país no ha sido positivo en diversos aspectos, razón por la cual el gobierno ha decidido reaccionar, con miras a cumplir con los estándares internacionales.

Señaló que los principales apartados de la regulación que están vinculados con la función notarial, son 2 a saber: (i) La conceptualización de las Actividades Vulnerables; y (ii) la Restricción al Uso de Efectivo. De igual manera, se analizaron los conceptos de Cliente o Usuario, Beneficiario Controlador y Solicitante Material del Servicio

Notarial como puntos fundamentales a considerar en la prestación del servicio notarial.

Se listaron las obligaciones de: (i) Identificar y verificar la identidad del cliente o usuario; (ii) presentar los avisos y su correspondiente información cuando

y su correspondiente informaci

ón constar actividades vulnerables que se ubiquen en los supuestos referidos en la Ley, incluida la emisión de alertas; y (iii) la identificación y documentación de medios de pago, como las principales deudas a los que el Notario debe dar cumplimiento en esta materia.

Posteriormente, el expositor formuló diversas críticas al concepto de "Accumulación de Operaciones", que si bien es un requisito internacional, está mal incorporado a la regulación allidida, así como a la restricción absoluta al uso de efectivo.

La intervención del Licenciado Galeano concluyó con su perspectiva respecto al futuro de la regulación en materia de preventión de lavado de dinero sustentada en 3 ejes: (i) Política basada en el nivel de riesgo de cada sujeto obligado; (ii) Conocimiento del cliente; y (iii) Regulación de las Personas Políticamente Exuestas (PPE).

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

■

DERECHO NOTARIAL

Por: Lic. Héctor Alonso Patiño Jiménez

FÉCHA DE SESIÓN: 25 de junio del 2018.

ORADOR INVITADO: Doctor Roberto Garzón Jiménez (Notario 242 de la Ciudad de México)

CONTENIDO DE LA SESIÓN: "Pacto comisorio y otras ineficacias superventanas".

SEGUNDO:

El Doctor Garzón inició su exposición con el concepto de las ineficacias funcionales del acto jurídico, siendo aquellas que se presentan durante la ejecución de un acto cuyo surgimiento fue válido, pero que por circunstancias posteriores al mismo deja de surtir sus efectos. En esta categoría

se encuentran: (i) la rescisión; (ii) la resiliación; (iii) la revocación; (iv) el desistimiento unilateral; y (v) la modificación.

En cuanto a la **rescisión**, se comentó que es un acto jurídico unilateral por el que una parte puede dejar sin efectos un contrato bilateral sin alargamiento perfecto. Se puede presentar, tanto en el pacto comisorio tácito (a que se refiere el artículo 1949 del Código Civil para la Ciudad de México) como en el expreso. Se explicaron los antecedentes de la figura, los sistemas germánico, francés y mexicano, propiciando un intercambio de ideas con los asistentes relativo a si la rescisión puede operar *ipso iure* o requiere intervención judicial, concluyendo que el pacto comisorio tácito precisa en todo caso la participación de pleno autoridad jurisdiccional, en tanto que el pacto comisorio expreso permite la rescisión de pleno derecho, quedando siempre a salvo el derecho del demandado para probar su cumplimiento por la vía judicial.

Añadió que el **pacto comisorio** puede ser expreso (como cláusula accidental del contrato) si las partes regulan sus causales y consecuentes o tácito como cláusula natural del mismo) si se adopta el régimen del propio

artículo 1949 ya citado.

En palabras del orador, la **resiliación** se produce cuando se incumplen contratos de trato sucesivo o ejecución escalonada, en cuyo caso, se priva al contrato de efectos hacia el futuro, puesto que las prestaciones cumplidas en el pasado no pueden ser destinadas retroactivamente (por ejemplo en el contrato de arrendamiento).

Por otra parte, la **revocación** se entiende como el acto unilateral que deja sin efectos hacia el futuro otro acto unilateral (como los testamentos) o *in iure personae* (como el mandato), pudiendo también acordarse por todas las partes, observando el principio de intangibilidad de los contratos mediante la interpretación a *contrario sensu* del artículo 1797 del Código Civil referido.

Por lo que toca al **desistimiento unilateral**, fue definido por el ponente como la facultad que tiene uno de los contratantes para dar por terminado un contrato, mediando una sanción para la parte que lo haga, tal como sucede en los contratos de asociación civil, obra a precio alzado y transporte.

Finalmente, se refirió a la **modificación** como el acto por el que la totalidad de las partes, que otorgaron un contrato que no esté ejecutado en su totalidad, lo priven parcialmente de efectos con la intención de darle otros distintos y dejando subsistentes algunos del acto celebrado inicialmente.

La intervención del orador concluyó destacando la importancia de acordar y plasmar con toda claridad en los contratos, los supuestos de incumplimiento, las opiniones de la parte afectada y las consecuencias del pacto comisorio expreso, con la finalidad de dar una asesoría completa en beneficio de los intereses de nuestros clientes, así como facilitar la etapa probatoria en caso de ser necesaria su ejecución. ■

"11:53"

Autor: Francisco J. Cortina
Carlos Serna Rodríguez

Presentamos con mucho gusto la tercera obra de nuestro amigo Francisco J. Cortina intitulada "11:53" y publicada por la prestigiosa editorial Océano, que ya se encuentra a la venta y en la que nos presenta tres novelas contemporáneas y de suspense, que continúan con la misma línea literaria que ha manejado desde su primera obra.

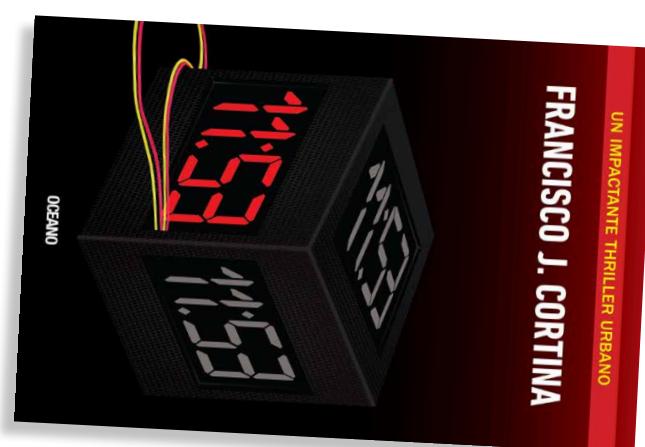
Como ya es su costumbre, en las tres novelas un abogado es

siempre figura central, mientras que el título del libro también da la pauta de sus tramas en las que, precisamente a las "11:53" de la noche, cambia de una manera inexorable la vida de los tres personajes centrales, que son personas como cualquiera de nosotros y quienes, a pesar de nuestras tareas habituales y en contraste con nuestra obsesión cotidiana con la puntualidad y la administración eficiente del tiempo, en realidad somos totalmente impotentes para elegir la hora en la que nacemos, nos enamoramos, nos enternecemos o morimos.

En sus tres novelas Francisco J. Cortina maneja de forma magistral tanto la trama de suspense como a sus personajes, y nos plantea tres escenarios distintos para los que ofrece una respuesta a esa muy acostumbrada pregunta de las pláticas de salón del "tú qué harías si... ", y nos recuerda que, cada vez que nos enteramos en las noticias de algún suceso extremo o incluso catastrófico, los protagonistas de esos eventos casi nunca son superhéroes o agentes especializados en manejo de crisis, sino seres humanos que se levantan todos los días a sus labores cotidianas, sin saber que hoy es el día en que, precisamente a las "11:53" de la noche, toda su vida, sus principios, sus afectos, sus miedos, sus fortalezas y sus virtudes serán puestos a prueba de la forma más cruda, violenta, ineludible e irreversible.

FRANCISCO J. CORTINA

UN IMPACTANTE THRILLER URBANO



Seminario: El envejecimiento en México y su marco jurídico

Jueves 27 y viernes 28 de septiembre del 2018 · Auditorio de la BMA

16:30 a 20:00 horas

Coordinadoras: Mtra. Adriana Hegewisch Lomelín y Lic. Ana María Kudisch Castelló

PROGRAMA

Tema	Expositora
Jueves 27 de septiembre	

PROGRAMA

Viernes 28 de septiembre	

Inscripciones

De 18 a 35 años

\$4,000 individual

\$3,500 foursome

De 36 en adelante

\$5,100 individual

\$4,600 foursome

CUPO LIMITADO

Llenar su formato de inscripción

y enviarlo al correo electrónico

acruz@bma.org.mx
así como la ficha de depósito

Depositar a la cuenta
Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

SANTANDER - 65500283004

Formato de inscripción

Nombre: _____

Teléfono: _____

Correo e: _____

Forma de pago: _____

Depósito bancario

(Se anexa copia de ficha de depósito)

Otro

Fecha de pago: _____

Contacto: Alma Cruz
5525-2362 / 5525-2485 / acruz@bma.org.mx



Reserva la fecha

Club de Golf Los Encinos

08 de noviembre de 2018



**FORMATO DE JUEGO
A GO-GO**

**FOURSOME
BANDERAZO DE SALIDA
8:30 AM**